



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de agosto del 2006
No. 25

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1007-A1, 1004-A1, 970-B1, 2501, 973-A1, 2391, 876-B1, 2394, 2396, 2392, 932-A1, 972-A1, 2730, 2540, 2461, 987-A1, 2528, 2528, 2535, 979-A1, 2519, 2613, 953-B1, 951-B1, 950-B1, 952-B1, 948-B1, 027-C1, 970-A1, 1001-A1 y 971-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2672, 2654, 2655, 2657, 1013-A1, 2715, 2716, 2707, 2712, 2702, 2708, 2709, 2717, 2632, 2780, 2781 y 2782.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7 FRACCION I DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la reforma administrativa es uno de los cimientos del desarrollo integral del Estado, a través del cual se promueve la configuración de un marco legal moderno que dinamice el funcionamiento de los sectores central y auxiliar de la administración pública estatal.

Que es fundamental orientar la actividad de la Administración Pública a la búsqueda y consolidación de procedimientos, que hagan de ésta un instrumento eficiente para que la organización del gobierno refleje fielmente las prioridades que se han identificado a partir de las demandas de los mexiquenses.

Que mediante Decreto número 179 de la LIV Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el 23 de septiembre de 2003, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el cual tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

Que el 13 de diciembre del 2004, se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el cual establece las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran al Instituto.

Que actualmente los programas y procedimientos relativos a la incorporación del suelo al desarrollo, de promoción y fomento a la vivienda y a la administración de los bienes que integran el patrimonio inmobiliario del Instituto, se realizan a través de tres unidades administrativas distintas; no obstante, las actividades que se desarrollan al respecto

son comunes y complementarias, por lo que se estima dable que sea una sola instancia rectora la responsable de coordinar la ejecución de estas funciones.

Que la estructura de organización de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto la dotan de capacidad operativa para asumir funciones asignadas actualmente a la Dirección de Proyectos Estratégicos y Enlace Institucional, lo que permitirá, además de fortalecer las acciones para la administración de los recursos asignados al Instituto, generar un ahorro presupuestal, sin detrimento de los programas o tareas que debe cumplir dicho organismo descentralizado.

Que derivado de las anteriores determinaciones, es necesario reformar el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a fin de precisar las atribuciones de las unidades administrativas que integran a este organismo descentralizado y establecer una adecuada división del trabajo, que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA VIVIENDA SOCIAL**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 12 primer párrafo, 13 fracción XII, 15 fracciones VII y VIII, 17 fracciones XXIII, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 19 fracción XXV, 20 fracciones I, II, VI y VII, 22 fracciones II, VI, XI y XIII y Capítulos IV y V; se adiciona a los artículos 15 fracción IX; 17 fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII; 19 fracciones XXVI y XXVII; y se derogan los artículos 10 fracciones IV y VI; 14 fracción XV, 16, 18 y 19 fracciones XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV. derogada

V. ...

VI. derogada

VII. a IX. ...

...

**CAPITULO IV
DE LOS DIRECTORES Y DEL COORDINADOR**

Artículo 12.- Corresponde a los directores y al Coordinador:

I a XIV. ...

**CAPITULO V
DE LAS DIRECCIONES, COORDINACION
Y CONTRALORIA INTERNA**

Artículo 13.- ...

I. a XI. ...

XII. Verificar que el patrimonio inmobiliario del Instituto cuente con la documentación que acredite su propiedad y con los pagos correspondientes y, en su caso, implementar las acciones para su cumplimiento.

XIII. a XV. ...

Artículo 14.- ...

I a XIV. ...

XV. derogado

XVI. a XXIII. ...

Artículo 15.- ...

I. a VI. ...

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, a los grupos sociales demandantes de suelo, vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, informando a las áreas respectivas de sus peticiones.

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes los actos de los que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que puedan constituir delito en materia de asentamientos humanos e informar a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Administración del Suelo del Instituto.

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 16.- derogado

Artículo 17.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Verificar por muestreo que los dictámenes sociales y técnicos se sujeten a las reglas de operación y a los lineamientos correspondientes de los programas de vivienda.

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Realizar la promoción y gestiones necesarias para la adquisición, donación, cesión, comodato, enajenación y permuta de inmuebles, previo análisis y aprobación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto.

XXVII. Identificar los bienes del patrimonio inmobiliario del Instituto que sean susceptibles de aprovechamiento y proponer su utilización en programas de vivienda que cumplan con los fines sociales del Instituto.

XXVIII. ...

XXIX. Analizar la demanda de vivienda solicitada por la población e identificar las posibilidades de atención, con base en el inventario del patrimonio inmobiliario del Instituto, la oferta de los desarrolladores de vivienda y los organismos nacionales de vivienda.

XXX. Promover la creación de reservas territoriales aptas para el desarrollo de los programas de incorporación de suelo.

XXXI. Identificar la propiedad susceptible de incluirse al Programa de Suelo al Desarrollo e integrar los expedientes con la información correspondiente.

XXXII. Gestionar los dictámenes federales, estatales y municipales que procedan y, en su caso, coadyuvar en el trámite de incorporación de suelo.

XXXIII. Coordinar la instrumentación de programas de lotes con servicios y pie de casa.

XXXIV. Proponer la suscripción de convenios de colaboración entre el Instituto y los promotores de vivienda y, en su caso, con los titulares de los derechos agrarios o propietarios del suelo, respectivamente.

XXXV. Administrar, custodiar y controlar los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario del Instituto, así como de la documentación original que avale la propiedad y posesión del mismo, conforme a las disposiciones establecidas en la ley y en la normatividad aplicable en la materia.

XXXVI. Controlar y evaluar los movimientos de alta o baja, así como el estado que guarda el inventario de los inmuebles que forman el patrimonio del Instituto.

- XXXVII. Proponer al Director General el programa anual de control y seguimiento de la reserva territorial.
- XXXVIII. Presidir el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto.
- XXXIX. Establecer las políticas de venta del patrimonio inmobiliario y solicitar la elaboración y actualización de avalúos de los bienes para la autorización del Consejo Directivo.
- XL. Coordinar, promover y programar los proyectos y acciones destinadas al aprovechamiento y adquisición de reserva territorial.
- XLI. Integrar la documentación requerida para formalizar las adquisiciones y enajenaciones de inmuebles autorizadas por el Consejo Directivo.
- XLII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 18.- derogado

Artículo 19.- ...

I a XV. ...

XVI. derogado.

XVII. ...

XVIII. derogado.

XIX. derogado.

XX. derogado.

XXI. derogado.

XXII a XXIV. ...

XXV. Coordinar la operación, control y registro de los acervos documentales, que son parte del patrimonio del Instituto y establecer los criterios para su resguardo y archivo por parte de las unidades administrativas del Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

XXVI. Realizar la investigación y estudios concernientes para integrar la memoria histórica del Instituto en la administración pública estatal.

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 20.- ...

I. Operar los programas de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra, así como de promoción y fomento a la vivienda en el Estado.

II. Atender, en el ámbito de su competencia, las peticiones ciudadanas relacionadas con los programas del Instituto.

III a V. ...

VI. Realizar campañas de promoción y difusión de los servicios que presta el Instituto, conforme a los lineamientos que establezca el Director General.

VII. Colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, en la actualización de los inventarios de reserva territorial, proporcionando la información que para el efecto sea requerida.

VIII a XII. ...

Artículo 22.- ...

I. ...

II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e iniciar etapas de información previa.

III. al V. ...

VI. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de información, planeación, programación y evaluación.

VII. a X. ...

XI. Verificar el cumplimiento oportuno de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto sujetos a esta obligación.

XII. ...

XIII. Verificar que se difundan entre los servidores públicos del Instituto, toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.

XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite en la Coordinación del Programa de Incorporación de Suelo al Desarrollo y en la Dirección de Proyectos Estratégicos y Enlace Institucional, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos por las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con las atribuciones que les establece este ordenamiento jurídico.

CUARTO.- La Dirección General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social determinará el uso y destino de los recursos humanos, materiales y financieros con los que venían operando la Dirección de Proyectos Estratégicos y Enlace Institucional y la Coordinación del Programa de Incorporación de Suelo al Desarrollo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, según consta en acta de su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis.

LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

LIC. JESUS ROLANDO RANGEL ESPINOSA

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA VIVIENDA SOCIAL Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADO: VICENTE SOLIS GONZALEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 428/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VALENCIA SANCHEZ NAELA LILIA, en contra de VICENTE SOLIS GONZALEZ. El juez que conoce dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055 fracción VIII, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, sin aguardar nueva instancia de parte y a efecto de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en este sumario, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate, se señalan las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, por lo tanto, a efecto de que en términos legales se saque a remate el bien inmueble ubicado en Viveros de la Hacienda número ciento setenta y nueve (179), lote tres (3), manzana diez (10), sección "B", Tlalnepantla, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población, así como en la tabla de avisos o puerta de este tribunal, sin que de manera alguna entre la publicación o fijación del edicto medie un término que no sea menor de siete días, teniéndose como precio para la almoneda señalada la cantidad de \$ 920,160.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia, expídanse a la parte actora los edictos respectivos y por lo que hace a la acreedora preferente NACIONAL MONTE DE PIEDAD, a través de la notificación de este auto se le da por enterada para que si a su interés conviene acude ante este juzgado a la almoneda en comento.

Se expide en el local de este juzgado a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1007-A1.-31 julio, 2 y 4 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ESPINOZA TORRES DE CARRETO CRESCENCIA y otro, Expediente 701/2002, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice: en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día trece de diciembre del dos mil cinco día y horas señalados para tener lugar la celebración de la audiencia previa, de conciliación y excepciones procesales..." por lo que es procedente y así se ordena que, en su lugar, a los codemandados se les emplace a juicio mediante edictos que habrán de publicarse por tres veces, de tres en tres días en la GACETA OFICIAL y en el periódico de mayor circulación en Ecatepec de Morelos, Estado de México..., México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo del año dos mil cinco... Emplazar por edictos a la codemandada CRESCENCIA ESPINOZA TORRES DE CARRETO...", quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado por el término de veinte días... Doy fe.-México, Distrito Federal, a tres de octubre del dos mil dos... Se tiene por presentado a DAMASO HERNANDEZ RAMIREZ, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que se le reconoce en términos del testimonio notarial que al efecto se exhibe, demandando en la vía especial hipotecaria de CRESCENCIA ESPINOZA TORRES DE CARRETO y de ARTEMIO JAVIER CARRETO CHAMORRO, y por las prestaciones que se indican en el escrito que se provee... Con fundamento en los artículos 255, 259 fracción III, 260, 266, 468, 470, 471 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas..., con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación a la referida demanda.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral.-Rúbrica.

1004-A1.-31 julio, 4 y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 753/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por NORBERTO DENA VARGAS, endosatario en procuración de ROMITA VARGAS AGUILAR, en contra de MARIA ESTHER NICOLAS MANUEL Y RICARDO ALVIZO LEON, la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, ordenó por acuerdo dictado en audiencia de fecha veintiocho de junio del año en curso, subasta en primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo número 227, lote 11, manzana 53, Colonia Loma Bonita, Ciudad Nezahualcóyotl, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 10, al sur: 20.00 m con lote 12, al oriente: 10.00 m con lote 27, al poniente: 10.00 m con calle Mariano Abasolo, con una superficie total de: 200.00 m².

Para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate en el presente juicio, se señalan las nueve horas del día 23 veintitrés de agosto del año en curso, por lo que convóquense a postores, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo del bien embargado en autos por la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, en un periódico de circulación diaria de esta localidad, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Tribunal. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de julio del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

970-B1.-31 julio, 4 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número: 371/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CATALINO ANTONIO ESTRADA MONTES DE OCA, en contra de LILIA ESTRADA MONTES DE OCA y otro. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, señaló las diez horas del día veintinueve de agosto del dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmuebles embargados en autos ubicado en: Paraje carretera Calixtlahuaca denominado El Retiro o Cornejal en el municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de VICENTE FRANCISCO RAMIREZ RUIZ, bajo la partida número 702-14251, volumen 345, libro primero, sección primera a fojas 119 de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.70 m con Alejandro Ramírez Montero, al sur: 34.20 m con carretera a Calixtlahuaca, al oriente: en tres líneas: 40.00 m, 1.50 m y 43.50 m con Concepción Colín Marbella, Miguel García y Alicia Arriaga Aguirre, al poniente: 70.00 m con Lorenzo Ruiz Alvarez, con una superficie total de: 2,453.00 m²., aproximadamente con un valor de \$755,033.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquense postores, sirviendo de base para el remate, las dos terceras partes del valor mencionado.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2501.-10, 31 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por RODRIGUEZ HUERTA GUSTAVO E. en contra de ARMANDO MELCHOR RIVERA Y OTRO, Exp. 497/99, el C. Juez Trigesimo de lo Civil, dictó dos autos de fechas veinticinco de abril y diecinueve de junio de dos mil seis, que en su parte conducente dicen: ...se deja sin efecto la fecha de audiencia decretada con antelación y en su lugar se señalan las diez horas del día treinta y uno de agosto próximo, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base para el mismo la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, cantidad más alta determinada por peritos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad sobre el inmueble ubicado en Bv. de las Flores No. 390 (antes 490), fraccionamiento Villa de las Flores, municipio de Coacalco, C.P. 55710, Estado de México, casa habitación desarrollada en un nivel que consta de garage descubierto para 1 auto, estancia, comedor, cocina, baño, tres recamaras, patio de servicio y jardín.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los lugares de costumbre de dicha entidad, en la Gaceta del Estado y en el periódico de mayor Circulación de la Entidad si lo hubiere.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.
973-A1.-10, 31 julio y 4 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por medio del presente se hace saber que en los autos del expediente 481/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA en contra de HORACIO MONTAÑO VILLARON, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcáyotl, Estado de México, mediante auto de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se manda anunciar el remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Nardos, lote 16, manzana 2, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, municipio de Texcoco, Estado de México, en primer almoneda, señalándose para tal efecto las diez horas del día uno de septiembre del año en curso, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, fijándose en este juzgado el aviso correspondiente, así como en el Juzgado de Texcoco, Estado de México, ello con fundamento en el artículo 2,234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$ 362,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fuera valuado dicho bien por el perito tercero en discordia. Notifíquese personalmente.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esteban Crispín Suárez.-Rúbrica.
973-A1.-10, 31 julio y 4 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 17/2006-1
GUADALUPE MONTER ZARATE.

JESUS LINO GUADIAN, por su propio derecho le demanda en juicio escrito, en la vía ordinaria civil, la usucapion respecto de una fracción de terreno, el cual actualmente se ubica en calle Emilio Chuayffet, manzana 7, lote 2, del predio denominado "Sin Nombre",

de la Colonia Ignacio Pichardo Pagaza, en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11:30 metros linda con Pedro Tiamani Xochimil; al sur: en 11:00 metros linda con José Luis Delgado Mejía; al oriente: 8:00 metros linda con Soledad Ponce Lino; y al poniente: en 8:00 metros linda con calle Emilio Chuayffet, con una superficie de 89:20 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la demandada GUADALUPE MONTER ZARATE, se hace saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con al apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, quedando en la secretaria de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2391.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O DE EMPLAZAMIENTO**

TEODORO ALCALA BARRIOS.

Se hace de su conocimiento que CONCEPCION HUERTA MARTINEZ, por su propio derecho en el expediente registrado bajo el número 899/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, le demandó las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con el señor TEODORO ALCALA BARRIOS, fundado en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal bajo la cual contrajimos matrimonio, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.98 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, bajo apercibiendo a la demandada que pasado ese término si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 de la Ley Procesal Prealudida, debiendo fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de su citación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-Texcoco de Mora, Estado de México, a dieciocho de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

876-B1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

ELISEO TOLENTINO HERNANDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 266/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por SILVIA FLORES MARTINEZ:

PRESTACIONES.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la hoy actora SILVIA FLORES MARTINEZ, con mi cónyuge, ELISEO TOLENTINO HERNANDEZ, con fundamento en lo establecido por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en el Estado de México.

B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la hoy actora respecto de mi menor hijo de nombre BRAYAN TOLENTINO FLORES.

C).- La pérdida de la patria potestad por resolución judicial prevista por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil en vigor, en razón a que el ahora demandado ELISEO TOLENTINO HERNANDEZ, abandonó de sus deberes alimentarios por más de dos años nuestro menor hijo BRAYAN TOLENTINO FLORES, ya que desde su nacimiento hasta la presente fecha del mes de abril del año en curso dos mil seis 2006, el hoy demandado no ha aportado ninguna cantidad de dinero para los alimentos de mi citado hijo.

D).- La disolución de la sociedad conyugal, ya que contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal.

E).- El pago de gastos y costas judiciales que surjan con motivo de la presente litis.

Por lo que la Jueza del conocimiento, por auto de fecha veintidós de junio de dos mil seis, ordenó emplazar a juicio a ELISEO TOLENTINO HERNANDEZ, mediante edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín judicial, haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, asimismo prevéngase al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en Lerma, México, el veintisiete de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

2394.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PASCUAL PASTRANA MORALES.
EXPEDIENTE NUM: 174/2006.

Por medio del presente se le hace saber que MA. ANGELICA ESPINOSA CRUZ Y MA. DEL CARMEN ESPINOZA CRUZ, le demanda bajo el expediente número 174/2006, de este Juzgado, las prestaciones siguientes: A).- La usucapión en copropiedad y por partes iguales, respecto de una fracción del predio urbano denominado Miltenco, ubicado en términos del Barrio de San Bartolo Bajo, perteneciente al municipio de Axapusco, Estado de México y B).- Tildación parcial en el asiento de inscripción de la escritura del demandado en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el señor PASCUAL PASTRANA MORALES, le vendió por contrato privado de compra venta el predio singularizado en la prestación que antecede, al señor EDMUNDO PASTRANA LOPEZ, en la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), entregándole la posesión material desde esa fecha.

En fecha veintiséis de enero del dos mil tres, las actoras adquirieron del señor EDMUNDO PASTRANA LOPEZ, el mencionado predio por contrato privado de compra venta en la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), transmitiéndoles desde esa fecha la posesión material del referido predio.

Desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, a la fecha de la presente demanda las actoras hemos tenido en posesión material el inmueble objeto de la litis, en concepto de propietarias, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, primero con el señor EDMUNDO PASTRANA LOPEZ y quien nos la transmitió y con esas mismas modalidades la hemos seguido teniendo. A pesar de que la parte demandada nos ha reconocido como propietarias de dicho inmueble, por una u otra razón no hemos llegado a un acuerdo a la escrituración del mismo.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, ordenó emplazarlo por edictos que deberán

publicarse por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que Usted señor PASCUAL PASTRANA MORALES, se presente dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín Judicial. Fijese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, Estado de México, a los 27 veintisiete días del mes de junio del año 2006 dos mil seis.-Secretario, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

2396.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 150/2006-2.
FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. JAVIER TRINIDAD MARTINEZ GARCIA Y AURELIA MALDONADO TAVARES.

FELIPE GONZALEZ CRUZ, por su propio derecho les demanda en juicio escrito, en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Paricutin, manzana 5, lote 12, Ampliación Florida, Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.58 m linda con lote 11; al sur: en 18.61 m linda con lote 13; al oriente: 7.00 m linda con calle Paricutin y al poniente: en 7.00 m linda con propiedad particular, con una superficie de 130.16 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de los demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., JAVIER TRINIDAD MARTINEZ GARCIA Y AURELIA MALDONADO TAVARES, se hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

2392.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO
ADRIAN MONTAÑO TORRES.

Se hace de su conocimiento que la señora MARTHA PATRICIA SORIANO HERNANDEZ, promueve juicio divorcio necesario, bajo el expediente 405/06, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Ecatepec de Morelos, México, a ocho de junio del dos mil seis. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar al señor ADRIAN MONTAÑO TORRES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se apercibe al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaría de este juzgado.

Ecatepec de Morelos, México, diecinueve de junio del dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.
932-A1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO 4º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

DEMANDADO: JUAN EUGENIO GOMEZ RECENDIS.

Se hace de su conocimiento que la señora CELSA HERNANDEZ CRUZ, promueve en este juzgado bajo el expediente número 979/2005, el juicio ordinario civil de divorcio necesario en contra de JUAN EUGENIO GOMEZ RECENDIS, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil anterior, A) La disolución del vínculo matrimonial; B) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de las menores KAREN JOCELYN, JESICA ALONDRA Y FLOR AHTZIRI de apellidos GOMEZ HERNANDEZ, a favor de la actora; y C) La liquidación y disolución de la sociedad conyugal.

HECHOS.

1.- En fecha 25 de junio de 1992, contraí matrimonio civil con el señor JUAN EUGENIO GOMEZ RECENDIS. 2.- Bajo protesta de decir manifiesto a su señoría que durante nuestro matrimonio procreamos a tres menores que llevan por nombres KAREN JOCELYN, JESICA ALONDRA Y FLOR AHTZIRI de apellidos GOMEZ HERNANDEZ. 3.- Manifiesto a su señoría que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Emiliano Zapata, edificio A-1 departamento 501, Colonia Granjas Col. Coacalco, Estado de México. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que durante nuestro matrimonio no adquirimos bien alguno. 5.- Es el caso que a principio de nuestro matrimonio, la vida en común no fue llevadera motivo por el cual desde enero del 2002 la suscrita y mi esposo el SR. JUAN EUGENIO GOMEZ RECENDIS nos encontramos separados y desde esa fecha no hemos vuelto a cohabitar ni a convivir ni a tener ningún tipo de relación, manifestado que dicha separación a sido con el ánimo de dar por terminado el vínculo matrimonial, así como los fines y obligaciones del matrimonio toda vez que desde la fecha de la separación, no a habido ayuda mutua entre el demandado y la suscrita, de acuerdo para la educación y formación de los hijos nacidos en matrimonio, así como la perpetuación de la especie. El juez del conocimiento por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha quince de mayo del año dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día veinticuatro de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Falcón Gutiérrez.-Rúbrica.

932-A1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 493/2005.
PRIMERA SECRETARIA.
CONSTRUCTORA MARLA, S.A.

Se hace del conocimiento que JUAN MENDEZ HERRERA actor en el presente juicio, demanda en este lugar en el expediente número 493/2005, relativo al juicio ordinario civil acción negatoria a CONSTRUCTORA MARLA, S.A. la declaración en sentencia ejecutoria, de libertad de gravamen o cancelación de hipoteca establecida respecto del lote de terreno uno, de la manzana 6, de

Fraccionamiento Hogares María, ubicado entre las Avenidas Revolución y Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Que el suscrito en fecha 22 de mayo de 1973, adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble descrito como se acredita con el testimonio de la escritura 35220 otorgada ante la fe del Notario Público Número 127, que exhibió en su escrito inicial de demanda. Tal y como acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el inmueble descrito reporta hipoteca por \$ 36,500 a favor de CONSTRUCTORA MARLA, S.A., pero el suscrito acredita con diversos recibos de pago que suman en su conjunto la cantidad que señala, también acredita con pagarés pagados el día 30 de marzo de 1979 y el día 24 de noviembre del mismo año, que suman la cantidad de \$ 7438.80, así que como se desprende de lo anterior ya fue efectuado el pago de la cantidad de \$ 36,500 a favor de CONSTRUCTORA MARLA, S.A., por lo que recurre en esta vía y forma para realizar la inscripción de libertad de gravamen o libertad de hipoteca sobre el inmueble señalado. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de CONSTRUCTORA MARLA, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a CONSTRUCTORA MARLA, S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial y fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, diecisiete de mayo del año dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

932-A1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTILAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: FRANCISCA TREJO FIGUEROA.

Se hace de su conocimiento que el señor MARGARITO MENDEZ AGUILAR, bajo el expediente número 885/05, promueve en su contra el juicio ordinario civil, demandándole el divorcio necesario; a).- La disolución del vínculo matrimonial; b).- La guarda y custodia de los menores KAREN ALETHIA y AXEL ambos de apellidos MENDEZ TREJO; c).- La pérdida de la patria potestad sobre los menores hijos KAREN ALETHIA y AXEL ambos de apellidos MENDEZ TREJO; d).- El pago de gastos y costas que origine presente juicio. El juez por auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cinco, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio por auto dictado en fecha diecisiete de marzo del dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo según sea el caso, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaría de este juzgado, asimismo, fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en la tabla de avisos de este juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

932-A1.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXP. NO. 471/03.

En los autos de juicio especial hipotecario promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS S. DE R.L. DE C.V. en contra de MARIA CONCEPCION CHAVEZ LOPEZ Y JOSE MARTIN CAMACHO GARCIA. La C. Juez dictó un auto de fecha veinte de junio del año dos mil seis, que ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble hipotecado, sito el departamento 103 del edificio letra "B" Condominio "Yunta" Boulevard Ignacio Zaragoza número 8, lote de terreno número 5, manzana número 7, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Exhacienda de Pedregal, conocido comercialmente como Conjunto Urbano "Hacienda del Pedregal", colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisadas en autos y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil seis, debiéndose convocar postores y se les hace saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

Nota: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, en el periódico La Diario Monitor, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los Estrados de este Juzgado.-México, D.F., a 28 de junio del 2006.-La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

972-A1.-10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

EXPEDIENTE 934/90.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. en contra de CESAR ALBERTO AGUILERA GARCIA, expediente número 934/90, la C. Juez Primero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en casa triplex ubicada en Retorno Bosques de Dinamos número 18-A, planta baja, construida sobre el lote 13, de la manzana 55, del Fraccionamiento Bosques del Valle, C.P. 55717, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalneantla, Estado de México, con un valor de avalúo más alto de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo y para tal efecto se señalan las diez horas del día dieciséis de agosto del año en curso, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose de publicar además los edictos en el periódico de "El Sol de México". -La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

972-A1.-10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha veintitrés de junio de dos mil seis, en el expediente número 278/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GIL VALDES ITURBE, en contra de MARIANO MARTINEZ DIAZ, la suscrita Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil seis, fecha en que tendrá verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados consistentes en: 1).- Vehículo Chrysler Spirit, modelo 1992, color gris, cuatro puertas, 2 espejos retrovisores, serie 3C3B146B3NT20869, con salpicadera izquierda en mal estado, defensa delantera en mal estado y despintándose con verde, interiores en vino sin estéreo, automático, palanca al piso, 4 llantas en mal estado, en general en malas condiciones de uso y conservación, valuado en \$ 11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.). 2).- Camioneta Chevrolet Pick Up, color rojo, con unas letras en la parrilla GMC, Custom Deluxe 10, serie CCG4AJ116002, motor: 2806830-2, seis cilindros, tipo Pick Up, sin calaveras, 4 llantas en mal estado, cofre doblado por la mitad, interiores en negro, palanca al piso, en malas condiciones generales de uso y conservación, valuada en \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fueron valuados ambos vehículos por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad; en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado y por una sola vez en el Boletín Judicial, convocándose postores para la almoneda.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día veintinueve de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. David Ancira Martínez.-Rúbrica.

2730.-2, 3 y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 279/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ, en contra de UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., ACTUALMENTE UNION DE CREDITO AGROPECUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil seis, se señalaron las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la: tercera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado en este juicio, ubicado en lote dos, manzana diecinueve, parque Industrial Atlacomulco, México, el cual cuenta con medidas y colindancias de 89.40 m y 153.00 m con lote uno, al sur, una línea de: 264.68 m con los señores Amulfo Monroy, Sabino Florencio y José Galindo, al oriente: con diez líneas quebradas de: 2.44, 19.45, 21.28, 24.87, 22.70, 22.10, 24.70, 21.22, 23.98 y 107.17 m, con línea de ferrocarril, al poniente: en una línea de: 192.19 m con carretera a San Felipe del Progreso. Superficie total: 46,668.8 m2 con antecedentes registrales, libro primero, sección primera, partida 542-1244, volumen 95, del 8 de noviembre de 1996. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$15'997,500.00 QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., resultando del precio en que fuera valuado por los peritos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Y se ordena la expedición de los edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores y debiéndose citar a los acreedores que aparezcan en el certificado que se exhibe, se extiende la presente a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

2540.-12 julio, 1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANGÉLICA MENDEZ DELGADILLO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 20/2005, juicio: procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, de un predio sin nombre ubicado en la Avenida los Reyes número dos, Barrio centro, del pueblo de San Felipe Teotitlán, municipio de Nopaltepec, distrito judicial de Otumba, México, que adquirió mediante contrato de donación que hiciera a su favor el señor FIDEL MENDEZ LEON, el treinta y uno de julio del año dos mil, lo ha poseído por el tiempo para prescribirlo y solicita que mediante sentencia judicial se declare que se ha convertido en propietario del referido inmueble, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con Fidel Méndez León, al sur: 12.00 m con Avenida Los Reyes; al oriente: 27.00 m con Fidel Méndez León; al poniente: 27.00 m con Laura Patricia Méndez Delgadillo. Teniendo una superficie aproximada de 324.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con un intervalo de por lo menos diez días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación. Otumba, México, doce de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

2461.-6 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este Juzgado por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL en contra de JUAN RAUL FUENTES MARTINEZ Y ELVIRA DAVILA VERONA DE FUENTES, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil seis.

Agréguese a la sección de ejecución formada del expediente número 475/2003, el escrito del apoderado legal de la actora, por hechas sus manifestaciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 586 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene exhibiendo la actualización del certificado de libertad de gravamen el cual se manda agregar a los presentes autos para los efectos legales conducentes. Con fundamento en lo establecido por el precepto legal 570 de la Ley antes invocada, para que tenga verificativo la audiencia en primera almoneda, se señalan las once horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año en curso. Respecto del inmueble ubicado en: la casa marcada con el número 42, de la calle del Segundo Sol y terreno en el cual está construida, que es el lote 22, de la manzana veintidós (romano), zona H guión cinco punto dos, Sección Parques, en el Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ubicada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie de 96 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate del inmueble el avalúo más alto correspondiente, que obra a fojas de la 115 a la 131 de los presentes autos, la cantidad de \$606,183.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$404,122.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$80,618.30 (SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 30/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores debiéndose de realizar las

publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico Diario de México, y en los estrados de este Juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia Civil en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los preceptos legales 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, pónganse a disposición de la parte actora los oficios, edictos y exhorto correspondiente para su debida diligenciación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa y da fe.-Doy fe.-Rúbricas.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Periódico "El Diario de México", en los Estrados de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal.-En Cuautitlán.-En los estrados del Juzgado, en el periódico de mayor circulación, en la Receptoría de Rentas, en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado.-México, D.F., a 8 de junio del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Gilberto Aguilera Campos.-Rúbrica.

967-A1.-10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 291/04-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO DURAN LARA, ABEL CORRAL GARCIA y PATRICIA COLIN MORENO, endosatarios en procuración de BLANCA ESTHELA MARQUES SANDOVAL en contra de GERMAN ESTRADA PEREZ y JOSE MARTINEZ VENEGAS, el Juez Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de fecha veintidós de junio del dos mil seis, se señalaron las doce horas del día dieciséis de agosto del dos mil seis, para que tenga verificativo la celebración de la cuarta almoneda de remate del bien inmueble embargado, que los es el ubicado en la calle de Venustiano Carranza sin número, en Barrio de Santa Cruz, La Magdalena, en el poblado de Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.70 m con calle Venustiano Carranza; al sur: 32.31 m con Sixto Martínez Venegas; al oriente: 33.40 m con Faustino Martínez Venegas; y al poniente: 37.13 m con calle Peñuelas, con una superficie aproximada de 969.66 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 205-1258, volumen 380, libro primero, sección primera, a fojas 35 de fecha 22 de mayo de 1997, inscrito a nombre de JOSE MARTINEZ VENEGAS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por este conducto se convoca postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos de los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, debiéndose notificar en forma personal a las partes en el domicilio procesal que tiene señalado en autos y quedando notificado en forma personal el acreedor MARCO AURELIO REZA MENDOZA, en la almoneda celebrada con anterioridad.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

2525.-11, 31 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL PATRICIO FELIPE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 3 de julio del año dos mil seis 2006, dictado en el expediente 637/2006, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MONICA RAYGOZA DIAZ en contra de RAFAEL PATRICIO FELIPE, de quien reclama las siguientes prestaciones: "... 1).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado, al haberse actualizado la causal de divorcio prevista en el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil para el Estado de México. 2.- La disolución de la sociedad conyugal existente entre la suscrita y el señor RAFAEL PATRICIO FELIPE. 3.- La declaración que su Señoría se sirva realizar en el sentido de que es la suscrita a quien corresponde la guarda y custodia de nuestro menor hijo JOSE MARIA PATRICIO RAYGOZA. "...; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedáse a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 4 cuatro días del mes de julio de dos mil seis 2006.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.
2526.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 284/06, juicio ordinario civil, promovido por PEDRO ALBARRAN LINARES, toda vez que de los informes rendidos, tanto por Autoridad Judicial como de la Municipal, se desprende que no fue localizado el domicilio de las demandadas CATARINA RENEDO, TERESA LINARES MORAN, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procedáse a emplazar a las mencionadas demandadas a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos los de la última publicación, se fijará además en la tabla de avisos una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el fin de que procedan a dar contestación la demanda instaurada en su contra, formule y oponga las excepciones que tuviera, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.185 del Código citado: A).- La declaración mediante resolución judicial, que pronuncie su señoría, en el sentido de que por cumplirse las condiciones y el tiempo que se exige para ello, ha operado, tanto en contra de la señora CATARINA RENEDO como de la señora TERESA LINARES MORAN y a favor de PEDRO ALBARRAN LINARES, la prescripción adquisitiva del terreno ubicado e identificado como camino al Refugio sin número, en el poblado de Cacalomacán,

municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 9,616.00 (nueve mil seiscientos dieciséis) metros cuadrados y que cuenta con los siguientes datos registrales: partida número 321, a foja 59 y 60, libro segundo de 1908, sección primera, de fecha nueve de mayo de mil novecientos ocho, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 96.60 m con propiedad de Agustín de la Luz; al sur: 85.70 m con Lucrecia Juárez; al poniente: 101.50 m con camino al Refugio; al oriente: 101.50 m con camino al Refugio... B).- La cancelación e inscripción correspondientes y con relación a los antecedentes registrales indicados, que se ordene realizar la prescripción adquisitiva, lo anterior como consecuencia de la resolución que dicte su señoría en la que me declare como propietario...

Dado en Toluca, México, el día siete de julio de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica. 2535.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

BERNARDO CEDILLO MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 946/2005, relativo al juicio ordinario civil (plenario de posesión), promovido en contra de PORFIRIO CEDILLO MARTINEZ, MARIA DE JESUS RAMOS REYES Y AUREA CAROLINA CEDILLO RAMOS, respecto del inmueble denominado La Capilla, ubicado en calle Progreso número dos, esquina con calle Matamoros, pueblo de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 635.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.25 m con Francisca Villalva Rojas; al sur: 25.20 m con calle Matamoros; al oriente: 28.70 m con Laura Soriano Sandoval, y al poniente: 31.30 m con calle Progreso, mismo que adquirió el promovente mediante contrato de compraventa celebrado con el señor RICARDO CEDILLO RODRIGUEZ, en fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez lo adquirió de PATRICIA FLORES, poseyendo dicho inmueble de manera real, física y material desde la fecha de celebración del contrato, en forma pública, pacífica, de buena fe y a título de propietario, hasta que fue desapoderado del mismo por los señores PORFIRIO CEDILLO MARTINEZ, MARIA DE JESUS RAMOS REYES Y AUREA CAROLINA CEDILLO RAMOS, quienes ocuparon una fracción de trescientos ochenta metros cuadrados del inmueble descrito en contra de la voluntad del actor, desconociendo este el motivo así como la calidad en que lo ocupan. Asimismo, los demandados dieron contestación a la incoada en su contra manifestando que el inmueble motivo del juicio es propiedad de RICARDO CEDILLO RODRIGUEZ, quien falleció el día dos de agosto de mil novecientos ochenta y siete, por lo que solicitaron fuera llamada a juicio, ordenándose la suspensión del procedimiento a efecto de que apersonará la sucesión del mismo, y toda vez que no se apersonaron, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de RICARDO CEDILLO RODRIGUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticinco de mayo del dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 932/2004.

HUGO ALBERTO SORIA LOPEZ Y NORA AIDE MONZALVO CADENA RECONVENCIÓNISTA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 932/2004, relativo al juicio ordinario civil, promovido por la reconvención contra de CARLOS FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA, MAURICIO AVILES GAYTAN, MARIO ENRIQUE MONZALVO CASTAÑEDA y NORA CADENA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 34, manzana 27, supermanzana 7, ubicado en Fraccionamiento Valle de Aragón, Colonia Valle de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m colinda con lote 35; al sur: 20.00 m colinda con lote 33; al oriente: 7.00 m colinda con 7; y al poniente: 7.00 m colinda con calle Valle de Tapajoz, que con fecha dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, el suscrito celebró con el señor MARIO ENRIQUE MONZALVO CASTAÑEDA y su esposa NORA CADENA GOMEZ, contrato privado de compra venta respecto del bien inmueble antes mencionado, es el caso, que los señores MARIO ENRIQUE MONZALVO CASTAÑEDA y su esposa NORA CADENA GOMEZ, adquirieron a su vez mediante contrato privado de compra venta celebrado en fecha catorce de febrero del año de mil novecientos setenta y seis, con el señor MAURICIO AVILES GAYTAN, respecto del bien inmueble ya mencionado, viene siendo la situación que desde el día dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, he tenido la posesión del inmueble descrito bajo los siguientes atributos en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe, y toda vez que no fue posible la localización del domicilio de MAURICIO AVILES GAYTAN, se ordenó emplazarles con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintidós de junio del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

LEONARDO BECERRA ALFARO.

En el expediente marcado con el número 398/2004-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MONCADA ANGEL CELEDONIA en contra de LEONARDO BECERRA ALFARO, la Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha treinta de mayo del dos mil seis, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado en cita, haciéndole saber que deberá de presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se

seguirá el juicio en rebeldía, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia el Conde, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de los codemandados en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: la actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del inmueble ubicado en la calle de Hidalgo número 283, Colonia San Rafael Chamapa, Sección VI, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; b).- Los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los seis días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARCO ANTONIO PENILLA HUERTA.

Se hace de su conocimiento que su esposa GLORIA ROSENDA MEJIA SILVA, en el expediente 1143/2005, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, fundado en la causal XI y XV del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México: Ecatepec, México, dieciséis de mayo de dos mil seis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese al señor MARCO ANTONIO PENILLA HUERTA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en al de la última publicación al contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín deberá fijarse además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado con las copias simples de traslado correspondiente.

Relación sucinta de la demanda. Prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que tengo con el hoy aquí demandado señor MARCO ANTONIO PENILLA HUERTA; B).- El pago de gastos y costas que originen el presente juicio.

Ecatepec de Morelos, México, 07 de junio del 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

979-A1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

MARIO RIVAS CASTAÑEDA Y SOLEDAD SANCHEZ PICHARDO.

En los autos del expediente número 159/06, relativo al juicio ordinario civil promovido por NICOLAS ROJAS MAÑÓN en contra de MARIO RIVAS CASTAÑEDA Y SOLEDAD SANCHEZ PICHARDO, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados en auto del veintisiete de junio del año dos mil seis y la parte actora la demanda. 1).- La declaración de propiedad a

favor de NICOLAS ROJAS MAÑON suscrito, respecto del inmueble ubicado en Fuente de Trevi, número ciento ocho, colonia Infonavit San Gabriel, Metepec, México y que también es identificado como la vivienda marcada con el número ciento ocho y el terreno que ocupa y le corresponde que es el lote veinticinco, de la manzana quince, calle Fuente de Trevi del Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote veinticuatro; al sur: 15.00 m con lote veintiséis; al oriente: 8.00 m con calle Fuente de Trevi y al poniente: 8.00 m con lote cinco, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, en virtud de que ha operado en su favor la prescripción positiva. 2).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción del inmueble que se pretende usucapir y cuyos antecedentes registrales obran a nombre del señor MARIO RIVAS CASTAÑEDA y la señora SOLEDAD SANCHEZ PICHARDO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, México. 3).- La inscripción del inmueble a usucapir a favor del accionante, previa resolución que dice este H. Tribunal. Por consiguiente se les emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica. 2519.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. ANA MARIA CRUZ ESCOBAR.

En el expediente número 77/2006, que se encuentra radicado ante este Juzgado, el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por JOSE JORGE GOMEZ ORTIZ, en contra de ANA MARIA CRUZ ESCOBAR, así como las prestaciones marcadas con los incisos: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- La liquidación de la Sociedad Conyugal. C).- Pago de gastos y costas que se originen en el presente Juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos procedase a emplazar a ANA MARIA CRUZ ESCOBAR, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de febrero del año dos mil seis, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como por Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto a cumplimentar y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Chalco, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

2513.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

C. CONCEPCION MIRANDA DE ARROYO.

USUCAPION DEL LOTÉ DE TERRENO NUMERO 20, DE LA MANZANA 9, CALLE PRESA DEL SORDO NUMERO OFICIAL 27, DE LA COLONIA VALLE DE LOS PINOS, LA PAZ ESTADO DE MEXICO.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, Estado de México, se radicó un Juicio Ordinario Civil, sobre usucapición, bajo el expediente número 344/2005, promovido por BERTHA DIAZ JUAREZ, en contra de MARIA DE JESUS ARROYO DIAZ, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, y de usted, respecto del lote indicado, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.75 m con calle Río Churubusco, al sur: 14.75 m con el lote 19 de la manzana 9, al oriente: 8.30 m con lote 21 de la misma manzana, al poniente: 8.30 m con calle Presa del Sordo, con una superficie total de: 122.42 m²., lo anterior por encontrarse su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, como propietaria del inmueble dado, toda vez que la actora manifiesta que posee dicho inmueble desde el 29 de agosto de 1997, y que dicha posesión, se deriva de un contrato de compraventa celebrado entre MARIA DE JESUS ARROYO DIAZ y su demandante, en la fecha mencionada líneas anteriores, liquidando por dicha compraventa la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y que la vendedora le hizo entrega real y material del inmueble, por lo tanto se ha ostentado en concepto de propietaria, de manera continua de forma pacífica en forma pública y de buena fe.

Y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, previniéndose su domicilio, se ordenó emplazarla a juicio, mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación y señale domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo, el Juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

Publíquese el presente edicto, por tres 3 veces, de siete 7 en siete 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, y en un periódico que se edite en este Distrito Judicial, así también, fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, expedido en Los Reyes la Paz, México, a veintiséis de junio del dos mil seis 2006.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica. 953-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. HILARIO VAZQUEZ RUBIO.

EXPEDIENTE: 285/06.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

La C. MARIA HERNANDEZ JUAREZ PACHECO, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, le demanda a HILARIO VAZQUEZ RUBI, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, de

acuerdo en lo ordenado por los artículos 252, 253 fracción XII y XVIII, de la Legislación Civil Abrogada, toda vez que en el momento en que sucedieron los hechos que más adelante describiré, la Legislación Civil aplicable lo era, como lo reitero la Abogada. B).- El pago de gastos y costas. Fundándose en los hechos y preceptos de derechos que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código Procesal en cita.

Publíquese tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial.- Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinte de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

951-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO IBARRA ROSAS E INMOBILIARIA AMPANT, S.A.

La parte actora ROBERTO IBARRA MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES IBARRA MARTINEZ, JOSE JUAN IBARRA MARTINEZ, VERONICA DALIA IBARRA MARTINEZ, por su propio derecho, en el expediente número: 205/2006, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 16 de la manzana H, ubicada en Avenida Nezahualpilli número 134, de la Colonia Ampant, actualmente conocida como la Colonia Juárez Pantitlán de esta Ciudad, terreno que tiene una superficie de: 105.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 14, al sur: en 15.00 m con lote 18, al oriente: en 7.00 m con calle Nezahualcóyotl, y al poniente: en 7.00 m con lote 15. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndoles saber las instauraciones del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaria del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta 30 de junio del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Camen Estrada Reza.-Rúbrica.

950-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 198/06.

ZENON CONTRERAS MARTINEZ.

ROSA MARIA CONTRERAS MARTINEZ, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de una fracción de terreno sin denominación que se encuentra ubicado en Segunda

Cerrada particular de Centenario, y número 13-B, poblado de Montecillo, Estado de México, el cual posee desde el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de haber celebrado convenio privado de compraventa con el señor ZENON CONTRERAS MARTINEZ, terreno que está plenamente identificado, y el cual ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Inmueble que mide y linda: al norte: 13.65 m linda con Tercera Cerrada de Centenario, al sur: 13.85 m linda con Segunda Cerrada de Centenario, al oriente: 7.95 m linda con Zenón Contreras Martínez, al poniente: 7.60 m linda con Alejandra Bernarda Contreras, con una superficie de: 105.83 m2.

Haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado o gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México. Fijese en la puerta de este Tribunal, una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, México, a veintiséis de junio del dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Myriam Martínez Castillo.-Rúbrica.

952-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

URBANIZACION E INMUEBLES, S.A.

Por este conducto se le hace saber que: MARIA ALICIA VARGAS DELGADO, le demanda en el expediente número 178/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 204, número oficial 224, de la Colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 31, al sur: 17.00 metros con lote 33, al oriente: 9.00 metros con calle Flores Mexicanas, al poniente: 9.00 metros con lote 10, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado, por medio de un contrato de compraventa y poseerlos en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

948-B1.-11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
ACAMBAY, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 29/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ERNESTO BECERRIL REAL, endosatario en procuración de JUAN FRANCISCO RIVAS MARTINEZ, en contra de JESUS PEREZ SANCHEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Acambay, México, veintidós de junio de dos mil seis. A sus autos el escrito de cuenta que presenta el Licenciado ERNESTO BECERRIL REAL, visto su contenido, atento al estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, precédase a la venta de los bienes muebles embargados en el presente juicio consistentes en: Un televisor de veinticinco pulgadas, marca Sony, a color, con control remoto color negro, con siete botones frontales, dos entradas, con número de serie 40377989, funciona con antena de conejo; un DVD marca Daewood con seis botones frontales, color gris, con número de serie DE136026595, una radiograbadora marca Sony, con CD con veinte botones, con una casetera, color gris, sin número de serie, modelo CFD-635, color gris oscuro, un mini televisor, con radio marca De Luxe, color gris claro, con botones frontales y uno de sintonizar, con antena, pantalla de tres pulgadas aproximadamente, en primera almoneda de remate, debiéndose publicar edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del Juzgado, para que tenga verificativo la misma, se señalan las diez horas del día catorce de agosto de dos mil seis, sirviendo de precio base para fincar el remate la cantidad de \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por todos los bienes muebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida por lo que por este auto se convocan postores, se cita al actor y demandado personalmente, en el domicilio señalado en autos, para la celebración de la misma.- Doy fe.

Dado en Acambay, México, a los 4 días del mes de julio de 2006.-El Secretario, Lic. Juan Enrique González Domínguez.-Rúbrica.

027-C1.-3, 4 y 7 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 749/1994, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., hoy S.A. en contra de JORGE ALFREDO MONTALVO NASSAR, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia en Tlalnepantla, México, emitió el auto de fecha veintidós de junio del dos mil seis, en el cual se señalan las diez horas del día catorce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble consistente en un departamento marcado con el número 101, edificio "E", calle Arboledas número 9, en el Fraccionamiento denominado "El Olivo II", en Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida 891, volumen 855, libro primero, sección primera, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que para ello fuese fijado por los peritos de las partes, por tanto anúnciese

su venta, por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado convocando postores y citando acreedores.

Dado en el local de este juzgado a los veintisiete días del mes de junio del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Olvera Contreras.-Rúbrica.

970-A1.-10, 14 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente número 804/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DANIEL GOÑI MARQUEZ Y CARLOS GOÑI MARQUEZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de SERGIO ALBERTO VALDIVIA SANCHEZ Y CLAUDIA MARISELA HERNANDEZ ZUÑIGA, por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, se señalan las doce horas del día veintidós de agosto del año dos mil seis, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto del inmueble señalado y embargado en autos, cuyas características son: Departamento en condominio, ubicado en Avenida José María Morelos, departamento 202, edificio D1-10 en la Unidad Habitacional Generalísimo José María Morelos y Pavón, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, debiéndose anunciar la venta del bien inmueble, por tres veces dentro de nueve días, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación y el día señalado para tal efecto, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este lugar, sirviendo de base para el presente remate, la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio total de los avalúos, convocándose a postores y acreedores a la misma. Se expiden a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1001-A1.-31 julio, 4 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 237/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE LUIS ESCOBEDO RUIZ, en contra de MARIA ELENA LAGUNA NAVARRO DE ROBLES Y CRUZ JUAN ROBLES YAÑEZ, por auto de fecha cuatro de julio del año en curso, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día 22 veintidós de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en calle Mixcalco, número 28 veintiocho, Colonia Metropolitana, Tercera Sección en el municipio de Nezahualcóyotl, México, por este edicto se convoca a postores para que comparezcan a la audiencia de remate, sirviendo de base para el mismo, la cantidad de \$263,250.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resultó del descuento del diez por ciento al precio del Avalúo.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Ocho Columnas y fíjense los edictos correspondientes en la oficina de rentas de este municipio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como en el tablero de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un término no menor de siete días entre la fecha de la última publicación y la almoneda de remate.-Ciudad Nezahualcóyotl, México, siete (07) de julio del dos mil seis (2006).- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

971-B1.-31 julio, 4 y 10 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 2771/101/06, JOSE ATANACIO QUINTOS CERON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Río Oriente No. 01, en el pueblo de Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, Estado de México, distrito Judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con Callejón Amores; al sur: 16.00 m y linda con Jesús Dioscoro Olguín Nápoles; al oriente: 07.00 m y linda con Canal del Norte; al poniente: 07.70 m y linda con Manuel Carvajal. Con una superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 2905/114/06, JOSE BERNARDO MONTEROS ALEMAN Y ESTEBAN QUEZADA ALEMAN, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Antonio", ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Temascalapa, distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 31.50 m y linda con propiedad de Rafael López; al sur: 31.70 m y linda con calle particular; al oriente: 10.00 m y linda con calle Benito Juárez; al poniente: 10.00 m y linda con propiedad de Nicolasa Ensastiga Baltazar. Con una superficie aproximada de 316.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 30 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 17, fracción I Jesús García Chávez.-No. Oficio 20221A000-527/05.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 2956/316/03, ANTONIO MONTAÑO MELENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Nopalera", ubicado en términos del municipio de Tecámac, distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 55.30 m y linda con Javier Marín López; al sur: 73.00 m y linda con Armando de León Silva; al oriente: 30.00 m y linda con José Zúñiga Castillo y Martha Gutiérrez Alvarado; al poniente: 20.00 m y linda con Esperanza Fernández de Quezada, actualmente calle Vicente Guerrero. Con una superficie aproximada de 1,604.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 03 de julio de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 465-134/06, FELISA CRUZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las Manzanas, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 25.00 m con Pedro García Martínez; al sur: 25.00 m con carretera Jilotepec-Canalejas; al oriente: 50.00 m con Pedro García Martínez; al poniente: 50.00 m con Renato García Noguez. Superficie aproximada de 1,250.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 5 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 494-133/06, MARCELINO GONZALEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Nenamicoyan, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 190.00 m con Isabel Martínez; al sur: 201.50 m con camino vecinal; al oriente: 118.00 m con José Alcántara; al poniente: 91.00 m con Paz Rodríguez Piña. Superficie aproximada de 20,455.87 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 5 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 493-132/06, ALICIA TREJO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Lorenzo Nenamicoyan, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 25.00 m con José Cirilo Quintanar Pérez; al sur: 25.00 m con carretera al centro del pueblo; al oriente: 30.00 m con José Cirilo Quintanar Pérez; al poniente: 30.00 m con José Cirilo Quintanar Pérez. Superficie aproximada de 750.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 5 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 463-129/06, LEON GARFIAS OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Nicolás de los Cerritos, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 106.30 m con José Polo Ríos; al sur: 115.00 m con José Olvera Benítez; al oriente: 95.25 m con Juan Patiño; al poniente: 95.00 m con Pedro Garfías Márquez. Superficie aproximada de 1-40-51 Has.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 462-128/06, LEON GARFIAS OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Nicolás de los Cerritos, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 631.00 m con Antonio Garfías Estrada y Pedro Garfías Márquez y barranca; al sur: 544.50 m con Zacarías Ledesma Monroy y Apolonio Arguello Estrada; al oriente: 99.00 m con Río San Juan; al poniente: 65.00 m con José Olvera Benítez. Superficie aproximada de 4-89-28 Has.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 461-127/06, MIGUEL ANGEL SANCHEZ VILLEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Dexcani Alto, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 94.80 m con Pascual Monroy Calixto; al sur: 94.80 m con Salvador Miranda Leyva; al oriente: 60.00 m con carretera de terracería que va de Dexcani al Banco; al poniente: 64.00 m con Juan Suárez Sánchez y Angel Sánchez Monroy. Superficie aproximada de 5,877.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 456-126/06, JOSE ORDOÑEZ ESCOBAR QUIEN COMPRA PARA SU HIJO RENÉ ORDOÑEZ CADENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Reforma Poniente, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 7.92 m con calle de su ubicación Reforma Poniente; al sur: 7.89 m con María Leticia Ordóñez Escobar; al oriente: 17.34 m con Felipe Mendoza Martínez; al poniente: 17.96 m con Arturo Martínez García. Superficie aproximada de 139.43 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 455-125/06, CARLOS ARANA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 75.00 m con Carlos Arana Martínez; al sur: 75.00 m con Cornelio Arana; al oriente: 74.00 m con barranca; al poniente: 89.00 m con Rosendo Mancilla Toribio. Superficie aproximada de 5,134.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 454-124/06, CARLOS ARANA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 50.00 m con Rosendo Mancilla Toribio; al sur: 50.00 m con barranca; al oriente: 145.00 m con José Luis Martínez Santiago; al poniente: 134.00 m con Carlos Arana Martínez. Superficie aproximada de 6,975.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 441-123/06, JOSEFINA TREJO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Nicolás de los Cerritos, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 182.40 m con camino vecinal; al sur: 172.40 m con Pedro Garfías Márquez; al oriente: 68.30 m con José Antonio Garfías Estrada; al poniente: 56.50 m con fracción donada a la comunidad. Superficie aproximada de 10,912.19 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Exp. 426-122/06, NARCISO CRUZ SANABRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de las Manzanas, municipio de Jilotepec, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 152.00 m con Anacleto Martínez y Aurelio García S.; al sur: 120.00 m con Ma. Encarnación

Sanabria Viuda de Cruz; al oriente: 154.00 m con Higinio Cruz Sanabria; al poniente: 94.40, 60.00 y 57.40 en tres líneas de sur a norte y linda con propiedad de los Sres. Aurelio García Sanabria y Pascual García Sanabria. Superficie aproximada de 1-75-20 Has.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 760/167/06, HILDEBERTO RAMIREZ LEGUIZAMO Y FRANCISCA RAQUEL GONZALEZ DE RAMIREZ, promueven inmatriculación administrativa, de un terreno rústico de los llamados de común repartimiento con una pequeña construcción, ubicado en la calle de Gertrudis Ayala número 14, en la Cabecera Municipal de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 19.75 m con calle Gertrudis Ayala; al sur: 19.27 m con el Sr. Nato Avila; al oriente: 21.08 m con calle Vicente Guerrero; y al poniente: 20.36 m con la Sra. María Morales. Superficie aproximada de 411.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los 6 días del mes de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 3636/203/06, MA. GUADALUPE CABALLERO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Matamoros s/n, en el poblado de San Pedro Chiautzingo, municipio de Tepetlaoxtoc, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 6.64, 19.00, 12.30, 14.80 m con calle Matamoros; al sur: 50.00 m con Gorgonio Vergara Hernández; al oriente: 24.60 m con María del Refugio Caballero Lozada; al poniente: 20.20 m con Mónica Gabriela Caballero Lozada. Superficie total de 1,237.62 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 29 de junio del año 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 2842/195/2006, C. CLAUDIA OTILIA SANCHEZ GARIBAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pino Suárez s/n, de la Colonia

San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 27.00 m con Gregorio Jiménez Santiago; al sur: en 27.00 m con Esperanza del Rocío Sánchez Garibay; al oriente: en 10.00 m con calle Pino Suárez; al poniente: en 10.00 m con calle Camino del Risco. Con una superficie de 270 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 7 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Expediente 2843/196/2006, C. ANA GARIBAY RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc número 139, de la Colonia San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 7.55 m en dos líneas, la primera de 4.75 m con Rufina Garibay Martínez, la segunda de 02.80 m con Aurora Barrera Ponce; al sur: en 7.00 m con calle Cuauhtémoc; al oriente: en 9.10 m con Omar Camacho Hernández; al poniente: en 9.10 m en dos líneas, la primera de 4.50 m y la segunda de 4.60 m ambas líneas con Aurora Barrera Ponce. Con una superficie de 51.48 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 7 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

Expediente 4846/341/2006, C. MARIA MARCOS ALBERTO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 07, manzana 41, de la calle Cerrada de Progreso, de la Joya Guadalupe Victoria, hoy casa vieja, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.22 m con Cerrada de Progreso; al sur: en 15.75 m con Epifanio León Merino; al oriente: en 20.32 m con Felipe Hernández Millán; al poniente: en 22.19 m con Mario Pérez Ramírez. Con superficie de 252.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 10 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1º y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 5682/165/2006, MARIA DEL PILAR GONZALEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Popo en San Martín Xico Nuevo,

municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 13.75 m con Enrique Calderón Salas, al sur: 13.75 m con Israel Jiménez Galván, al oriente: 24.00 m con Emigdio Calderón Salas, al poniente: 24.60 m con Juan Godínez. Superficie aproximada de 209.00 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 26 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 5473/163/2006, IRMA REYNOSO FERNANDEZ EN REPRESENTACION DE SU HIJA RUTH WENDY CRUZ REYNOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cocotitlán, predio denominado "Pleitotiale", municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 96.69 m con Francisco Castillo, al sur: 96.69 m con Alfonso Montoya y Vicente Muñoz, al oriente: 46.72 m con Imelda Reynoso Fernández, al poniente: 46.16 m con Rafael Cotera Reynoso. Superficie aproximada de: 4.490.38 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 23 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 5397/161/2006, ERASMO PEDRO GALICIA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cocotitlán, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 63.18 m con carril, al suroriente: 93.54 m con camino de Tlapala, al oriente: 203.00 m con Edilberta Torres, al poniente: 287.00 m con camino. Superficie aproximada de 12.490.70 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 2659/66/06, ESTELA JASSO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tepopula, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: al noreste: 20.00 m con carretera Tenango-Amecameca, al sureste: 09.50 m con Juana Miranda, al suroeste: 16.20 m con Juana Miranda, al oriente: 30.00 m con Guillermina Saturnino, al poniente: 40.80 m con Germán Jasso López. Superficie aproximada de 756.69 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 23 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 1963/48/06, DOMINGA VELAZQUEZ MANUEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tezompa, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 08.00 m con 2da. Priv. Lic. Adolfo López Mateos, al sur: 08.00 m con Juan Hernández García, al oriente: 12.50 m con José Luis Martínez, al poniente: 12.50 m con María Teresa Velázquez. Superficie aproximada de 100.00 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 23 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 5318/146/06, OTILIO MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 241.50 m con Arnulfo Cortés, primer sur: 218.62 m con el vendedor, segundo sur: 59.35 m con Jesús Pérez Carmona, al oriente: 166.60 m con Daniel Mejía, al poniente: 103.53 m con Angel López y María Calvo. Superficie aproximada de 34,270.50 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 5 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 5665/164/06, ALVARO CERVANTES ESCOBEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tepetlixpa, municipio de Tepetlixpa, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 18.00 m con Callejón de los Mártires, al sur: 18.00 m con Aurelio Romero González, al oriente: 10.00 m con paso de servidumbre, al poniente: 10.00 m con Pablo Martínez Martínez. Superficie aproximada de 180.00 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 5 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 5792/166/06, SAMUEL SIMON PEREZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Libramiento México Cuautla en la población de San Diego Chalcatepahuacan, municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, mide y linda: al norte: 32.75 m con Juan Chavarría R., al sur: 36.12 m con Adán Peña, al oriente: 12.50 m con Libramiento México-Cuautla, al poniente: 12.50 m con Félix Ramos. Superficie aproximada de 436.62 m².

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Chaico, México, a 5 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio
Vera Hernández.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 466/57/06, JOSE RIVAS RODRIGUEZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la
comunidad de San Juanico, municipio de Acambay, México,
distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 286.40 m
con Margarito Rivas Castro, al sur: en dos líneas 193.40 y 112.40
m con Alejandro Cisneros y José Rivas Rodríguez, al oriente: en
dos líneas 50.60 y 124.83 m con José Rivas Rodríguez, Armando
Rivas Domínguez y Gabriel Rivas Rodríguez, al poniente: termina
en pico. Con una superficie de 22,856.70 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy
fe.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y
Sello, El Oro de Hgo, a 30 de junio del 2006.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 494/58/06, AURELIANO GARNICA GARCIA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en Mesa de los Garnica del poblado de Santa María
Cancheda, municipio de Temascalcingo, México, distrito de El
Oro, México, que mide y linda: al norte: 65.00 m con sucesión de
Pedro Garnica, al sur: 55.00 m con camino vecinal, al oriente:
18.00 m con camino, al poniente: 3.00 m con Aureliano Garnica
García. Con una superficie de 690.00 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy
fe.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica y
Sello, El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 3 de julio del 2006.-
C. Registrador de la Propiedad, Lic. Sonia Elvia Hernández
Trejo.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 3755/445/05, ANDREA AZUCENA CABRERA
QUEZADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el
inmueble ubicado en la Comunidad de Santa María Actipan,
municipio de Axapusco, distrito judicial de Otumba, Estado de
México, mide y linda: al norte: 15.00 m y linda con Socorro
Quezada Muñoz, al sur: 15.00 m y linda con Callejón, al oriente:
37.20 m y linda con José Trinidad Cruz Orozco, al poniente: 40.16
m y linda con Susana Fabiola Alvarado Quezada. Con una
superficie aproximada de 573.14 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Otumba, Méx., a 30 de junio de 2006, C. Registrador de la
Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba,
Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 3035/127/06, BEATRIZ BAUTISTA GUEVARA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
denominado "Coyotepec", ubicado en el pueblo de San Bartolomé
Actopan, en la cabecera municipal de Temascalapa, distrito
judicial de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 20.00
m y linda con Daniel Galicia Casiano, al sur: 20.00 m y linda con
Pedro Galicia Casiano, al oriente: 11.00 m y linda con calle
Providencia Guadalupana, al poniente: 11.00 m y linda con Pedro
Galicia Casiano. Con una superficie aproximada de 220.00 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Otumba, Méx., a 23 de mayo de 2006, C. Abogado Dictaminador
en funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la
Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, con fundamento
en el artículo 17 fracción I Jesús García Chávez, No. Oficio
2022IA000-527/05.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 2773/103/06, FABIOLA GALINDO FRANCO,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
denominado "El Sitio", ubicado en la Av. Morelos número 16 en
Los Reyes Acozac, municipio de Tecámac, Estado de México,
distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 22.00 m y linda
con la Av. Morelos, al sur: 32.30 m y linda con Jesús Téllez
López, al oriente: 50.81 m y linda con Luis Rosales Anaya, al
poniente: linda con Florentino Cedillo López. Con una superficie
aproximada de 1,013.00 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Otumba, Méx., a 11 de mayo de 2006, C. Abogado Dictaminador
en funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la
Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, con fundamento
en el artículo 17 fracción I Jesús García Chávez, No. Oficio
2022IA000-527/05.-Rúbrica.

2672.-27 julio, 1 y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 2615/82/2006, C. LUIS FONSECA ARANA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en predio denominado "Enlle", en la colonia la Palma,
perteneciente al municipio de Tlazala de Isidro Fabela, Estado de
México, mide y linda: al norte: en 13.80 m con camino, al sur: en
15.70 m con Sonia Roa Santamaría, al oriente: en 12.20 m con
camino al Panteón, al poniente: en 11.90 m con Antonio Roa
Huitrón. Con superficie de 177.73 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2654.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 2614/83/2006, C. ELVIA ROA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Enlle", en la colonia la Palma, calle Aldama número 24, colonia Hidalgo, municipio Isidro Fabela, Estado de México, mide y linda: al norte: en 13.58 m con Av. Linda Vista en 0.45 con Germán Roa Huitrón en 15.63 m con Irma Osnaya Jasso, al sur: en 35.13 m con Juana Rosas Arana, al oriente: en 6.19, 5.15, 5.31, 0.66, 10.03 y 10.21 m con Germán Roa Huitrón, en 10.47 y 26.39 m con Irma Osnaya Jasso y en 13.62 m con calle Naranjo, al poniente: en 14.48, 4.20, 6.65 y 49.98 m con Tomasa Roa Rosas. Con superficie de 1,505.14 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2655.-27 julio, 1 y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 217/4488/06, PEDRO REMIGIO MARTINEZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Hidalgo No. 8 San Salvador Tizatlali, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 14.45 m con Ricardo Remigio Reyes, al sur: 14.45 m con Jacinto Remigio Reyes, al oriente: 8.82 m con calle Hidalgo, al poniente: 8.82 m con Guadalupe Salazar. Teniendo una superficie aproximada de 127.45 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2657.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 263/5113/06, HONORIO RIOS SANABRIA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en jurisdicción de San Gaspar T., municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 20.00 m con calle Puebla, al sur: 20.00 m con Teresa Santana, al oriente: 15.00 m con calle Nacional, al poniente: 15.00 m con Jaime Vázquez. Teniendo una superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2657.-27 julio, 1 y 4 agosto.

Exp. 216/4487/06, RENATO CUEVAS ESQUIVEL, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle de Galeana No. 217, Bo. de San Miguel, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 18.00 m con Gabriela Carrillo Jiménez, al sur: 18.00 m con Crescencio Dotor Castillo, al oriente: 7.30 m con calle Galeana, al poniente: 7.30 m con Heliberto Silva Dotor. Teniendo una superficie aproximada de 131.04 m2.

El C. registrador dio entrada la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2657.-27 julio, 1 y 4 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 14202/179/03, EL C. JULIETA PUERTOS GUERRERO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc s/n, San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m y linda con propiedad de la finada Sra. Esperanza Pérez Tejada; al sur: en 15.00 m y linda con propiedad del señor Francisco Martínez Angeles; al oriente: en 20.20 m y linda con el lote dos y calle privada; al poniente: en 19.50 m y linda con propiedad de la finada Sra. Ma. del Carmen Luna Arreola de Pérez. Superficie aproximada de 295 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 13 de julio de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.
1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 7324/405/06, EL C. SIMON RAMIREZ JIMENEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Boulevard Tultitlán s/n, Barrio Los Reyes, municipio de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.836 m y linda con David Reyes Cortez; al sur: en 22.786 m y linda con Héctor Reyes Ramírez; al oriente: en 15.888 m y linda con Boulevard

Revolución, actualmente Boulevard Tultitlán; al poniente: en 14.826 m y linda con Victor Reyes Ramirez. Superficie aproximada de 255.56 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de julio de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 10541/1014/04, EL C. ALFONSO VICENTE AGUILAR ROJAS, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Axotlán, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.80 m y linda con Patricia Barraza Gómez; al sur: en 27.46 m en línea quebrada de 3.12 m y linda con Mario Martín Reyes; al oriente: en 27.10 m y linda con calle Cerrada Cincalli; al poniente: en 32.95 m y linda con calle Teotlali. Superficie aproximada de 810.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de julio de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 3615/192/05, EL C. JUSTO NERI MARTINEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Calcicanto", ubicado actualmente en Avenida Miramontes s/n, Colonia Trigotenco, municipio de Tultepec, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 33.15 m y linda con Alicia Rodríguez Jiménez; al sur: en 33.05 m y linda con Avenida Miramontes; al oriente: en 18.53 m linda con José Raúl Atanasio Abreu; al poniente: en 17.20 m y linda con Enrique Alvarez Ortiz. Superficie aproximada de 592.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 11 de julio de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5113/277/06, EL C. OSWALDO CERVANTES LICON, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado "La Cruz o Cantera", ubicado en (Cabecera), del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 51.30 m con Avenida del Trabajo; al sur: en 72.63 m con Cayetano Gómez Viquez; al oriente: en 42.17 m con Apolonio Meléndez Omaña y Concepción Santillán; al poniente: en 68.35 m con carretera Centenario Himno Nacional. Superficie aproximada de 3,283.92 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán, México, a 8 de junio de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 3760/225/06, C. EULALIO LOPEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Gricola de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 207.83 m con lote número 48; al sur: en 205.39 m con lote número 44; al oriente: en 50 m con camino público; al poniente: 49.35 m con lote número 47-A. Superficie aproximada de 10,268.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de abril de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 3759/224/06, C. EULALIO LOPEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Gricola de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 210 m con lote número 50-A; al sur: en 207 m con lote número 46; al oriente: en 49 m con camino público; al poniente: en 47.88 m con lote número 49-A. Superficie aproximada de 10,124 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de abril de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 3758/223/06, C. EULALIO LOPEZ QUINTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Gricola de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 211.50 m con Francisco López Quintana; al sur: en 210.22 m con Felipe Montaño; al oriente: en 24.30 m con camino público; al poniente: en 24.30 m con Alfonso Rivera. Superficie aproximada de 5,123 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de abril de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 3953/228/06, C. MANUEL MACIAS FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de la Cañada, municipio de Huehuetoca, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 60.50 m con Guillermo Godínez Hernández; al sur: en 74.00 m con José

Velázquez y Luis Reyna; al oriente: en 164.50 m con Francisco Velázquez; al poniente: en 129.00 m con Isabel Ortega y Ma. de los Angeles Fernández Hernández. Superficie aproximada de 9,868.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 22 de mayo de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5162/278/06, EL C. FERNANDO BERNARDINO MONTES RESENDIZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el camino público s/n, San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 275.5 m con camino público; al sur: en 278.5 m con Juan Ramirez y Ernesto Barrera; al oriente: en 63.00 m con camino público; al poniente: en 64.00 m con Aristeo Paredes. Superficie aproximada de 17,589.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de junio de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 6200/322/06, EL C. FELIX JESUS CORTES CEDILLO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xotalenco", ubicado en Cerrada Ecuador s/n, Barrio Santa Isabel, municipio de Tultepec, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.00 m con Felipe Urbán Cortés; al sur: en 9.00 m con Cerrada Ecuador; al oriente: en 36.00 m con Alejandro Jorge Cortés Cedillo; al poniente: en 36.00 m con Wilevardo Cortés Urbán. Superficie aproximada de 324.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 14 de junio de 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

Exp. 3781/224/06, MANUEL HERNANDEZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Magdalena Atlapac, del municipio de La Paz, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 131.40 m con Barranca Tiendita; al sur: 128.30 m con sucesores de Cándido Páez; al oriente: 156.10 m con Ignacia Maturano; al poniente: 152.00 m con sucesores de Dionisio Romero. Superficie de 20,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 8 de julio del año 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.
1013-A1.-1º, 4 y 9 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 6017-114-06, C. PEDRO LOPEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en esta población de Amecameca, predio denominado "Tepalcaltitla", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 10.35 m con camino viejo a Ayapango; al sur: 10.35 m con Luisa Velázquez; al oriente: 153.55 m con Antonia Sánchez Castro; al poniente: 153.55 m con Epifania Sánchez Castro. Superficie aproximada de 1,589.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 7 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5909-113/06, C. MAURICIO FORTUNATO ZEPEDA COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 6, manzana 1402, lote 03, entre calle Pte. 20 y Av. Lombardo Toledano, Colonia María Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 9.97 m con Jorge Leonel Flores Sotres; al sur: 9.63 m con calle Norte 6; al oriente: 19.00 m con Félix Osvaldo Castellanos Roque; al poniente: 19.00 m con Blanca Fuentes Velasco. Superficie aproximada de 186.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5915-107-06, C. ALAN APARICIO MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Pablo Atlazalpan, predio denominado "Coxitla", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 23.70 m con carril; al sur: 23.70 m con calle Lerdo; al oriente: 212.30 m con Pánfilo Campos; al poniente: 212.30 m con Guadalupe Varela Rodriguez. Superficie aproximada de 5,031.51 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5914-108-06, C. ARIEL ROSALES BUENDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Yucatán No. 3, predio denominado "Cuautitla", municipio de Temamatla, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 33.00 m con Margarita Neri Villasana; al sur: 33.00 m con

Ma. Ruperta, Petra y Enrique de apellidos Rojas Villasana; al oriente: 07.40 m con calle Yucatán; al poniente: 07.40 m con Sergio Fonseca Barrios. Superficie aproximada de 244.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5913-109-06, C. GERTRUDIS EPIFANIA MARTINEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Martín Xico Nuevo, predio denominado "Chavacano", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 17.50 m con José Luis Medina Peña; al sur: 17.50 m con Abigail Velázquez López; al oriente: 8.15 m con Alfredo Martínez; al poniente: 8.15 m con calle Nueva. Superficie aproximada de 142.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5911-111-06, C. DAVID RIVERA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Tiapala, predio denominado "Tiaxtepec", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 23.50 m con Beatriz Buendía, 29.75 m con Beatriz Buendía; al sur: 51.50 m con Manuel Rivera Pérez y Bernardo Rivera Pérez; al oriente: 6.80 m con Beatriz Buendía, 16.75 m con Maurilio Vázquez Reyes; al poniente: 23.00 m con calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 1,024.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5910-112-06, C. ALEJANDRA FERNANDEZ DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Michoacana, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, predio denominado "Machero", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 10.00 m con Mónica Gabriela Martínez Moreno; al sur: 10.00 m con calle Zitacuaro; al oriente: 20.00 m con Angélica Hernández Martínez; al poniente: 20.00 m con Angélica Hernández Martínez. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

Exp. 5912-110-06, C. MA. DEL SOCORRO LOPEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Morelos No. 433, predio denominado

"El Solarito", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 6.50 m con Antonio López Sánchez; al sur: 7.25 m con calle Morelos; al oriente: 17.00 m con servidumbre de paso; al poniente: 17.00 m con Juan Robledo. Superficie aproximada de 116.87 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de julio del 2006.-Registrador Público de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2715.-1º, 4 y 9 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 5051/93/06, C. JUANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 5, Mza. 872, Lt. 20 entre calles Poniente 2 y 5, en la colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 8.90 m con calle Norte 5; al sur: 8.90 m con Pedro Cruz Martínez; al oriente: 19.00 m con Norma Angélica Contreras Díaz; al poniente: 19.00 m con Rosa María Urgen Adas. Superficie aproximada de: 169.10 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 5052/94/06, C. MARINA BLANCAS DE LA TORRE, GUADALUPE BLANCAS DE LA TORRE, ROCIO BLANCAS DE LA TORRE, TEOFILO BLANCAS DE LA TORRE Y SOFIA BLANCAS DE LA TORRE, promueven la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cristóbal Colón s/n., esquina Cuauhtémoc, en el poblado de San Juan Tezompa, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Tlalpac", que mide y linda: al norte: 16.45 m con calle Cuauhtémoc; al sur: 04.00 m con Paula Blancas de la Torre; otro sur: 02.00 m con Paula Blancas de la Torre; otro sur: 10.33 m con Paula Blancas de la Torre; al oriente: 15.69 m con calle Cristóbal Colón; al poniente: 10.00 m con Esteban Villareal; otro poniente: 01.40 m con Paula Blancas de la Torre; otro poniente: 03.75 m con Paula Blancas de la Torre. Superficie aproximada de: 228.17 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 5053/95/06, PAULA BLANCAS DE LA TORRE, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cristóbal Colón s/n., en el poblado de San Juan Tezompa, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Tlalpac", que mide y linda: al norte: 04.00 m con Marina Blancas de la Torre; otro norte: 02.00 m con Marina Blancas de la Torre; otro norte: 10.33 m con Marina Blancas de la

Torre; al sur: 18.61 m con Juan Blancas; al oriente: 03.75 m con Marina Blancas de la Torre; otro oriente: 01.40 m con Marina Blancas de la Torre; otro oriente: 08.76 m con calle Cristóbal Colón; al poniente: 14.25 m con Esteban Villareal. Superficie aproximada de: 198.69 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 5054/96/06, C. FELIX REYES DUARTE, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 5, Mza. 1423, Lt. 28 entre calles Poniente 16 y 17, en la colonia María Isabel, municipio de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Norte 5; al sur: 10.00 m con Celia Sevilla; al oriente: 19.00 m con José Carmen Romero Reyes; al poniente: 19.00 m con Desiderio Trinidad Sandoval. Superficie aproximada de: 190.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 5055/97/06, C. GEORGINA RUIZ ESPINOZA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Niños Héroe s/n., en la población de la Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Atencotiale", que mide y linda: al norte: 05.00 m con Teléforo Francisco Espinoza; al sur: 05.00 m con calle Niños Héroe; al oriente: 33.00 m con Paulino Reyes; al poniente: 33.00 m con Teresa Ríos. Superficie aproximada de: 165.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 12 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4309/67/06, C. MARIA MERCEDES XOLALPA YESCAS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero s/n., en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Barrio de Santiago", que mide y linda: al norte: 45.00 m con Guillermina Xolalpa Yescas y María Mercedes Xolalpa Yescas; al sur: 61.85 m con Norma Martínez Xolalpa y Teresa Martínez Xolalpa; al oriente: 17.15 m con calle Prolongación Victoria; al poniente: 17.00 m con calle Prolongación Vicente Guerrero. Superficie aproximada de: 792.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.

Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4940/89/06, C. MARIA EUGENIA GUTIERREZ TINAJERO Y LUIS MARTIN POZOS HIDALGO, promueven la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada de Mina s/n, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "San José", que mide y linda: al norte: 17.20 m con la Sra. Concepción Quiroz Cruz; al sur: 17.20 m con la calle Cerrada de Mina; al oriente: 13.50 m con Sr. Francisco del Rosario Carmona; al poniente: 13.50 m con el Sr. Mario Enriquez Rocha. Superficie aproximada de: 232.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4983/91/06, C. MARIA IMELDA HERNANDEZ REYES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez, en el poblado de la Candelaria Tlapala, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Huepacalco", que mide y linda: al norte: 13.25 m con calle Benito Juárez; al sur: 13.25 m con Sr. Abraham Rivera Galicia; al oriente: 50.00 m con Sra. Sagrario Ugaide Rivera; al poniente: 50.00 m con Sr. Ramón Cerón Fernández. Superficie aproximada de: 662.50 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 9 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4984/92/06, C. JOSE ARTURO COVARRUBIAS DAVILA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Industria No. 17, en el poblado de Santa Isabel Chalma, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado "Moisenco", que mide y linda: al norte: 21.50 m con Julio Ramírez; al sur: 18.00 m con Av. Industria y 0.70 m con Javier Tapia; al oriente: 77.60 m con Lucrecia Martínez; al poniente: 63.20 m con Javier Tapia y 15.10 m con Javier Tapia. Superficie aproximada de: 1,563.20 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 9 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4941/90/06, C. ELVIA SOLARES RAMIREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Gabriel Ramos Millán s/n., en el poblado de San Bartolomé Mihuacan, municipio de Ayapango, distrito de Chalco, predio denominado "Pelaxtitlán", que mide y linda: al norte: 29.75 m con la delegación de Mihuacan; al sur: 29.75 m con Lidia

Valencia Hernández; al oriente: 7.45 m con calle Gabriel Ramos Millán; al poniente: 7.45 m con Lidia Valencia Hernández. Superficie aproximada de: 220.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4939/88/06, C. MELQUIADES GARCIA PONCE, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sur 10 # 908, entre calle Oriente 11 y Avenida Adolfo López Mateos, colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Sur 10; al sur: 10.00 m con Gregorio Alfredo Vázquez Aquino; al oriente: 19.00 m con Teresa Aquino; al poniente: 19.00 m con Bonifacio Bernabé López. Superficie aproximada de: 190.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4938/87/06, C. ROSA MARIA RIVAS PADILLA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el municipio de Chalco, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "La Majada", que mide y linda: al norte: 35.00 m con carril; al sur: 35.00 m con carril; al oriente: 150.00 m con Pablo Flores; al poniente: 150.00 m con Pedro Alvarez Ortiz. Superficie aproximada de: 5,250.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4937/86/06, C. FELIPE SOTERO PEÑA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en dentro de la Jurisdicción de Atlautla, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, predio denominado "San Bartolo", que mide y linda: al norte: 7.00 m con Luis Marín; al sur: 7.00 m con calle Mérida; al oriente: 50.00 m con Raymundo Sánchez; al poniente: 50.00 m con Antonio Vázquez V. Superficie aproximada de: 350.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4936/85/06, C. TOMAS GARCIA RIOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada de Benito Juárez, lote 4, en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio

denominado "Hueyotencie", que mide y linda: al norte: 12.50 m con Eufracia Ramírez; al sur: 12.50 m con Cerrada Benito Juárez; al oriente: 12.50 m con Roberto Vitaliano García Ríos; al poniente: 12.50 m con Normaída Díaz Morales. Superficie aproximada de: 156.25 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4935/84/06, C. ROBERTO VITALIANO RIOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada Benito Juárez lote 3 en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Hueyotencie", que mide y linda: al norte: 12.50 m con Esther Tirado Rodríguez; al sur: 12.50 m con cerrada Benito Juárez; al oriente: 12.50 m con Margarita Domínguez; al poniente: 12.50 m con Tomás García Ríos. Superficie aproximada de: 156.25 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 4934/83/06, C. NICOLASA MARTINEZ ESPITIA, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Sur 9, Mz. 1, Lt. 23, entre Av. Alfredo del Mazo y calle Oriente 2, colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 9.50 m con Rubén Daniel Herrera Ariza; al sur: 9.50 m con calle Sur 9; al oriente: 20.00 m con Guadalupe Balderas Bárcenas; al poniente: 20.00 m con Laura Marín Cárdenas. Superficie aproximada de: 190.00 m2.

El Ciudadano Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de junio del 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2716.-1, 4 y 9 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

Exp. 6392/175/2006, ESTELA MORALES RUEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez s/n., Barrio Calayuco, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Calayuco", mide y linda: al norte: 7.25 m con calle Juárez; 7.00 m con Eva Morales Rueda; al sur: 14.18 m con Manuel Soriano; al oriente: 11.70 m con Eva Morales Rueda, 11.70 m con Dolores Martínez; al poniente: 23.45 m con María Martina Morales. Superficie aproximada de: 251.13 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 24 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2707.-1, 4 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 6820/336/06, SANCHEZ LUIS LUCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Almoloyan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 30.80 m con Alvaro Martínez Hernández; al sur: 56.00 m con Loreto Sánchez Ignacio; al oriente: 2 líneas de 27.00 m y 16.00 m con camino; al poniente: 16.00 m con Alvaro Martínez Hernández. Superficie aproximada de 1.232.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 26 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2712.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. 7224/368/06, BUENO REYNOSO MARIA DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Santa María Nativitas, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 31.30 m con Néstor José Romero Sánchez; al sur: 11.60 m con Magdalena Arellano Estévez; al oriente: 19.50 m con carretera; al poniente: 19.30 m con camino. Superficie aproximada de 416.13 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 26 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2712.-1, 4 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 833/184/06, MARIA DE LOURDES ALONSO RAYON, promueve inmatriculación administrativa, de un predio de propiedad particular en la calle de Allende s/n., 3ra. manzana de San Pablo Tejalpa, municipio de Zumpahuacan, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 55.00 m con Gumecindo Peña Suárez; al sur: 51.30 m con Jacobo Mendoza Mendoza; al oriente: 32.60 m con calle Allende s/n., y al poniente: 17.50 m con Jacobo Mendoza Mendoza. Superficie aproximada de 1,331.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a los 25 días de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2702.-1, 4 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 6271/172/06, EDUARDO HERREMAN GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Delegación de Popo Park, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 28.15 m con lote 17, al sur: 29.10 m con lote 20, al oriente: 32.60 m con calle Inglaterra, al poniente: 29.50 m con Alberto Azi Salim Buere. Superficie aproximada de: 753.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 25 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2708.-1, 4 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 6391/174/06, ERASTO ARMANDO DIAZ FLOREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Tepopula, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 18.30 m con calle 5 de Febrero, al sur: 16.00 m con Lucía Pérez Montes, al oriente: 16.40 m con calle Cayehualco, al poniente: 16.40 m con Ma. Isabel López Hernández. Superficie aproximada de: 281.26 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Méx., a 25 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2709.-1, 4 y 9 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. No. 8197/365/06, C. ROCIO CANDELARIA FLORES SANTAMARIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Calle Boulevard Oriente de Barrio de San Juan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 24.30 m con Angela Patricia Flores Santamaria, al sur: 24.80 m con Mario Alberto Flores Peralta, al oriente: 11.50 m con camino público, al poniente: 11.50 m con Alberto Roth. Superficie: 279.45 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8198/366/06, C. SERGIO GABRIEL PINO RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Ixtapacalco" del Barrio de Ixtapacalco, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 21.69 m con Octaviano Pino Martínez, al sur:

26.85 m con Constancio Martínez, Francisco Salas Torres y Carmelo Cruz Salas, al oriente: 12.50 m con calle Vicente Guerrero, al poniente: 11.46 m con Octaviano Pino Martínez. Superficie: 280.40 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8199/367/06, C. JUANA JIMENEZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlacuitlapa" que se encuentra ubicado en la Prolongación del Barrio de San Juan de este municipio de Coyotepec, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Pedro Hernández Pineda, al sur: 20.00 m con Albino Flores Olvera, al oriente: 5.00 m con calle de tres metros de amplitud, al poniente: 7.00 m con Pedro Hernández Pineda. Superficie: 120.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8200/368/06, C. FERNANDO SERVIN RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar Santa Cruz", ubicado en el Barrio Acocalco de este municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 12.60 m con Manuel Cortés, al sur: 10.10 m con Guillermo Velázquez Juárez, al oriente: 10.00 m con Nazario Garay, al poniente: 9.90 m con calle pública Emiliano Zapata. Superficie: 112.93 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8201/369/06, C. FERNANDO LIMONES QUIRINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado predio denominado El Pozo, lote 6, manzana S/N, de la calle Uruapan del Bo. Acocalco, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16 m con calle Uruapan, al sur: 16 m con Francisco Romero, al oriente: 25.00 m con Alfredo Velázquez, al poniente: 25 m con Juan Barrientos Beltrán. Superficie: 400 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8202/370/06, C. PRUDENCIO ALCIVAR SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado terreno de común repartimiento

denominado Solar El Calvario, ubicado en el Barrio de Santiago, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 37.25 m con calle Francisco Márquez, al sur: 35.30 m con Rocío Ortega Solano, al oriente: 19.00 m con calle Juan Escutia, al poniente: 19.00 m con Rosa Solano Escalante. Superficie: 689.13 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8203/371/06, C. ENRIQUE ZARATE ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado terreno de común repartimiento, ubicado en el Barrio de Acocalco, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 38.00 m con Isidro Vidal Santillán, al sur: 38.00 m con Valente Agustín Martínez Cervantes, al oriente: 10.00 m con Juan Martínez Bonifacio, al poniente: 10.00 m con camino viejo a Tepetzotlán. Superficie: 380.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8204/372/06, C. ISIDRO CARMONA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Solar Santa Cruz, ubicado en el Barrio de Ixtapacalco, en esta localidad, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle pública, al sur: 10.00 m con el señor Pipino Santana, al oriente: 30.00 m con Socorro Guerrero Galván, al poniente: 30.00 m con Guillermina Bermúdez Gallegos. Superficie: 300.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8294/379/06, C. ISIDRO JIMENEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado terreno de común repartimiento denominado Solar La Calzada, ubicado en el Barrio de La Planada, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con Francisco Montoya, al sur: 10.00 m con calle pública, al oriente: 30.00 m con Francisco Jiménez Montoya, al poniente: 30.00 m con Francisco Montoya Lázaro. Superficie: 300.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8295/380/06, C. EVA GUERRERO PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Barrio Reyes, calle Chapultepec, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: el primer norte: 10.00 m con Raúl Sánchez Martínez, al segundo norte: 8.68 m con Próspero Zavala, al tercer norte: 32.20 m con calle Chapultepec, al primer sur: 30.75 m con Humberto Flores Martínez, al segundo sur: 20.00 m con María Martínez Cortés, al oriente: 65.20 m con Hilda Flores Flores, al primer poniente: 10.00 m con María Martínez Cortés, al segundo poniente: 27.20 m con Avenida Hidalgo, al tercer poniente: 12.00 m con Raúl Sánchez Martínez, al cuarto poniente: 10.00 m con Próspero Zavala. Superficie: 2515.80 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8205/373/06, C. MINERVA ANGELES ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en San Juan S/N, Bo. San José parte baja, Santiago Cuautlalpan, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 30.50 m con entrada privada, al sur: 30.70 m con Faustino Solís, al oriente: 30.60 m con José Luis Vargas Bustos y Carmelo Bustos Quijada, al poniente: 32.00 m con Alfredo Evangelista Jiménez. Superficie: 957.78 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8206/374/06, C. MA. ESPERANZA CUELLAR VILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado términos del poblado de San Francisco Tepojaco, sobre Prolongación de la calle 16 de Septiembre, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 09.00 m con la Barranca, al sur: 09.00 m con calle Segunda Cerrada, al oriente: 14.70 m con lote 14 de la Sra. Victoria Benjamín Santana, al poniente: 14.70 m con lote 26 del Sr. Virgilio San Pedro Santiago. Superficie: 134.12 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 26 de mayo del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8207/375/06, C. HERMILO RIVAS MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Juandón"; en el Barrio de Cuaxoxoca, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 17.00 m con Maximino Rivas Miranda, al sur: 17.00 m con José Erasto López, al oriente: 23.53 m con Francisco López Flores, al poniente: 23.53 m con Cerrada. Superficie: 400.01 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8208/376/06, C. MELITON ARRATIA QUIJADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Terreno de los de común repartimiento denominado "El Arbol", de calidad temporal de segunda, ubicado en el pueblo de Cañadas de Cisneros, de esta municipalidad, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 86.40 m con Crescencio Pereiro Rodríguez, al sur: 55.45 m con carretera, al oriente: 69.06 m con Paula González Pérez, al poniente: 69.00 m con Francisco Barrios Maturano y Nemesio Vargas Reyes. Superficie: 4,892.10 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8209/377/06, C. JOSEFINA ACEVEDO PEDRAZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado calle Av. Francisco I. Madero S/N, San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 35.60 m con Francisco I. Madero, al sur: 08.50 m con Eleuterio Márquez, al oriente: 33.50 m con Gloria Gutiérrez López, al poniente: 19.30 m con Leticia Acevedo Pedraza. Superficie: 344.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8210/378/06, C. MA. DE JESUS VARGAS DE ARRATIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado terreno de los de común repartimiento, denominado "El Tejocote", de calidad tepetatosa, ubicado en el pueblo de Cañadas de Cisneros, de esta municipalidad, municipio de Tepotzotlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 46.50 m con Pánfilo Barrios, al sur: 38.45 m con Yolanda Almazán Maturano, al oriente: en dos tramos, uno de 23.70 y otro de 49.00 m con Simitría Quijada de Ortiz, al poniente: 64.50 m con Paula González Vda. De Vargas. Superficie: 2,819.90 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8296/381/06, C. JOSE EDGARDO RAMIREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en el Barrio de Anal, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 18.90 m con Esteban Velázquez, al sur: 18.90 m con Guadalupe Cortés H., al oriente: 17.35 m con Guillermina Yolanda Flores, al poniente: 17.35 m con Cerrada Jacarandas. Superficie: 327.92 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8297/382/06, C. JOSE ANTONIO VEGA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Huerta", ubicado en el Barrio de Anal, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al

norte: 19.00 m con Martha Dolores Escalante de Gutiérrez, al sur: 19.00 m con Jacinto Martínez del Carmen, al oriente: 10.00 m con Juan Fiesco Gómez, al poniente: 10.00 m con Francisco Adán. Superficie: 190.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

Exp. No. 8298/383/06, C. MA. DEL CARMEN ROBLEDO MOCTEZUMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Solar", en domicilio conocido en el Barrio de San Sebastián, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con camino público, al sur: 10.00 m con Alejo López Campos, al oriente: 20.00 m con Alejo López Pavan, al poniente: 20.00 m con Pedro Miranda. Superficie: 200.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 30 de junio del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2717.-1, 4 y 9 agosto.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 24 de mayo de 2006.

**C. ALBERTO BIRRUETA TOFOYA.
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al juicio de garantías promovido por AURELIA Y SEBASTIANA de apellidos TENANGUILLO HERNANDEZ, en contra de la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, emitida en el juicio agrario 1061/2003, a efecto de que comparezca en el término de diez días, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, a hacer valer sus derechos; quedando a su disposición las copias de traslado en este Tribunal Agrario.

Publíquese este Edicto por dos veces, dentro de un plazo de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Metepec, Estado de México y en los Estrados del Tribunal.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 9.**

**LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).**

2632.-21 julio y 4 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

EXPEDIENTE CI/SECOGEM/AU//001/2006

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción III, 41, 42, 43, 44, 49, 52, 54, 59 fracción I, 62, 63, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 25, 26, 27, 28, 129 fracciones I y II, 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto fracciones I y II y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y adicionado por el diverso publicado en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; preceptos 1, 3 fracción VIII, 5, 16 fracciones VI, VII y último párrafo y 17, así como el transitorio cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, publicado en el periódico oficial (Gaceta del Gobierno), el día veinticinco de mayo del año dos mil seis; numerales 210040000 y 210042000 establecidos en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, (Gaceta del Gobierno), en fecha veintisiete de junio de dos mil seis.

En fecha once de julio del año dos mil seis, el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, emitió la resolución del procedimiento administrativo disciplinario número CI/SECOGEM/AU/001/2006, en la cual, en sus puntos resolutive:

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. JUAN MANUEL GONZALEZ AYALA**, es administrativamente responsable de infringir las disposiciones contenidas en la fracción I, XX y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, una vez tomadas en consideración las circunstancias de individualización de sanciones, se impone como sanción administrativa la **INHABILITACION** al **C. JUAN MANUEL GONZALEZ AYALA**, por el término de seis meses, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace saber al **C. JUAN MANUEL GONZALEZ AYALA**, que dentro del término de quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene derecho de interponer el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.

CUARTO.- Notifíquese la resolución en términos de los artículos 25 fracción II y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Manuel López, Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, a los once días del mes de julio de dos mil seis.-Rúbrica.

2780.-4 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"

EXPEDIENTE: DR/DGRSP/AU/047/2006

SE NOTIFICA RESOLUCION

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 38 BIS, FRACCION XIX, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 2, 3, FRACCION III, 43, 52, 59, FRACCION I, 72, 73 Y 74 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 25, 114, 123, 124, 129, FRACCION I Y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 11 FRACCIONES XI Y XII; ULTIMO PARRAFO DE LA DISPOSICION LEGAL CITADA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS; SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DELEGA FACULTADES A LAS DIRECCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"; DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"; DE LO CONTENCIOSO E INCONFORMIDADES Y DE CONTROL DE MANIFESTACION DE BIENES Y SANCIONES, PUBLICADA EN GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS; Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EMITIDA POR ESTA DIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A", POR ESTE CONDUCTO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, SE NOTIFICA A LA EMPRESA "IMPERMEABILIZACIONES Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION, SA. DE C.V." Y/O JORGE QUINTANA ACOSTA" LA RESOLUCION ANTES SEÑALADA, MISMA QUE FUE EMITIDA EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN LA QUE SE DETERMINO LA CANCELACION DEL PLIEGO PREVENTIVO DE RESPONSABILIDADES NUMERO 000009.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL; TOLUCA, MEXICO A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS "A"

LIC. ANNA LILIA RAMIREZ ORTEGA
(RUBRICA).

2781.-4 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

EDICTO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A".

EXPEDIENTE: DR/DGRSP/AU/057/2005.
SE NOTIFICA RESOLUCION.

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción III, 59, 62, 63, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5, y 11, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinticinco de mayo del dos mil seis; Segundo y Tercero del Acuerdo Mediante el cual el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría Delega Facultades a las Direcciones de Responsabilidades Administrativas "A"; de Responsabilidades Administrativas "B"; de lo Contencioso e Inconformidades y de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de junio del dos mil seis; y en cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de julio del dos mil seis, emitida por la Lic. ANNA LILIA RAMIREZ ORTEGA, Directora de Responsabilidades Administrativas "A", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades, de la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica a la empresa "CORPORACION INDUSTRIAL DE CONSTRUCCION S.A. DE C.V." y/o CARLOS BENJAMIN RODRIGUEZ CARMONA, administrador único general, la resolución emitida en el expediente número DR/DGRSP/AU/057/2005, en la que se determinó CONFIRMAR el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 008795, fincándole responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de \$86,074.92 (OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.).

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; Toluca, México, a veinticinco de julio del 2006, el Director de Responsabilidades. LIC. ANNA LILIA RAMIREZ ORTEGA.-RUBRICA.

2781.-4 agosto.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/124/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/124/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, motivado por omitir en su Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD 2005** en el Servicio Público Municipal

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/2069/2005**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD 2005** en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, quien de conformidad al oficio **TM/289/2006**, de fecha **veinte de enero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeñaba como **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/166/2006** de fecha **quince de marzo del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del año dos mil seis**, en términos de los artículos 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/166/2006**, mediante Gaceta Del Gobierno, número 49, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas catorce y quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, el **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, se turno el expediente No. **CIM/SCS/124/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**; se tiene que dentro de la documental pública consistente en oficio número TM/289/2006 de fecha veinte de enero del año dos mil seis, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, desempeñó el cargo de Policía B, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Anualidad en tiempo y forma, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuesto señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **Inclso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes mayo de cada año. Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de mayo de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/2069/2005 de fecha veintinueve de julio del dos mil cinco, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes, en donde se señala la fecha de alta, puesto y la Omisión en la Presentación de la Manifestación de bienes por Anualidad, así como con el oficio número TM/289/2006 de fecha veinte de enero del dos mil seis signado por el encargado del Despacho por ausencia del Titular de la Tesorería Municipal C. José Carrillo Lobato y recepcionado en este Organismo de Control Interno Municipal el día veinticuatro de enero del dos mil seis; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, debido a que su alta en el servicio público fue el día dieciséis de enero del año dos mil cuatro, teniendo como fecha para la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que

inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro. Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue personalmente notificada el día trece de marzo del año dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad en el servicio público. En razón de lo anterior y conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, efectivamente no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD 2005**, comprobándose en consecuencia la irregularidad atribuida por la Dirección Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría (Secogem).

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por **Anualidad correspondiente al año dos mil cinco**. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, que fungía como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$3,964.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)**, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$1,982.20 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria in cita considerando que es específica para el caso particular del **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la

sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, que fungía como **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,982.20 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. ROSALES TRINIDAD ANTONIO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2782.-4 agosto.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/133/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/133/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, motivado por omitir en su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005 en el Servicio Público Municipal

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/2069/2005**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005 en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, quien de conformidad al oficio **TM/289/2006**, de fecha **veinte de enero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeñaba como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/167/2006** de fecha **quince de marzo del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del año dos mil seis**, en términos de los artículos 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/167/2006**, mediante Gaceta Del Gobierno, número 49, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas catorce y quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, el **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, se turno el expediente No. CIM/SCS/133/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**; se tiene que dentro de la documental pública consistente en oficio número **TM/289/2006** de fecha veinte de enero del año dos mil seis, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, desempeñó el cargo de Policía B, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Anualidad en tiempo y forma, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuesto señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia,** custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo

deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de mayo de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/2069/2005 de fecha veintinueve de julio del dos mil cinco, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes, en donde se señala la fecha de alta, puesto y la Omisión en la Presentación de la Manifestación de bienes por Anualidad, así como con el oficio número TM/289/2006 de fecha veinte de enero del dos mil seis signado por el encargado del Despacho por ausencia del Titular de la Tesorería Municipal C. José Carrillo Lobato y recepcionado en este Órgano de Control Interno Municipal el día veinticuatro de enero del dos mil seis; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, debido a que su alta en el servicio público fue el día primero de mayo del año dos mil cuatro, teniendo como fecha para la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobervo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro. Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue personalmente notificada el día trece de marzo del año dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad en el servicio público. En razón de lo anterior y conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, efectivamente no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD 2005**, comprobándose en consecuencia la irregularidad atribuida por la Dirección Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría (Secogem).

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por **Anualidad correspondiente al año dos mil cinco**. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$5,085.88 (CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$4,038.60 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)**, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$2,019.30 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo

29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY. NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2019.30 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que se sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. AVILA MARTINEZ JOSE LUIS, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causanda ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2782 -4 agosto.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/136/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/136/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, motivado por omitir en su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005 en el Servicio Público Municipal

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil seis**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/2069/2005**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por **ANUALIDAD 2005** en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, quien de conformidad al oficio **TM/289/2006**, de fecha **veinte de enero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeñaba como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/168/2006** de fecha **quince de marzo del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del año dos mil seis**, en términos de los artículos 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/168/2006**, mediante Gaceta Del Gobierno, número 49, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas catorce y quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, el **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, se turno el expediente No. **CIM/SCS/136/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintidós de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintidós de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**; se tiene que dentro de la documental pública consistente en oficio número **TM/289/2006** de fecha veinte de enero del año dos mil seis, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, desempeñó el cargo de Policía B, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Anualidad en tiempo y forma, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuesto señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . .** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de

México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes mayo de cada año. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de mayo de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/2069/2005 de fecha veintinueve de julio del dos mil cinco, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes, en donde se señala la fecha de alta, puesto y la Omisión en la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad, así como con el oficio número TM/289/2006 de fecha veinte de enero del dos mil seis signado por el encargado del Despacho por ausencia del Titular de la Tesorería Municipal C. José Carrillo Lobato y recepcionado en este Organismo de Control Interno Municipal el día veinticuatro de enero del dos mil seis; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, debido a que su alta en el servicio público fue el día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, teniendo como fecha para la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, sin haberlo hecho, confirmando así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobsero lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro. Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue personalmente notificada el día trece de marzo del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad en el servicio público. En razón de lo anterior y conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, efectivamente no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005, comprobándose en consecuencia la irregularidad atribuida por la Dirección Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría (Secogem).

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,831.48 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 48/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.80 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2019.30 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68

párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO,** que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2019.30 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 30/100 M.N.),** cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO,** a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. CARMONA PORTILLO EDGAR ALEJANDRO,** la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2782.-4 agosto.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/138/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/138/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, motivado por omitir en su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005 en el Servicio Público Municipal

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número **210063000/2069/2005**, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, omitió presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005 en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, quien de conformidad al oficio **TM/289/2006**, de fecha **veinte de enero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeñaba como **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número **SCS/GA/279/2006** de fecha **tres de abril del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil seis**, en términos de los artículos 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/279/2006**, mediante Gaceta Del Gobierno, número 84, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas catorce y quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, el **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, se turnó el expediente No. **CIM/SCS/138/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitres de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitres de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**; se tiene que dentro de la documental pública consistente en oficio número **TM/289/2006** de fecha veinte de enero del año dos mil seis, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, desempeñó el cargo de **Policia B**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Anualidad en tiempo y forma, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuesto señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del

Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes mayo de cada año. Por ende dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observados en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de mayo de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/2069/2005 de fecha veintinueve de julio del dos mil cinco, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes, en donde se señala la fecha de alta, puesto y la Omisión en la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad, así como con el oficio número TM/289/2006 de fecha veinte de enero del dos mil seis signado por el encargado del Despacho por ausencia del Titular de la Tesorería Municipal C. José Carrillo Lobato y recepcionado en este Organismo de Control Interno Municipal el día veinticuatro de enero del dos mil seis; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO, debido a que su alta en el servicio público fue el día primero de diciembre del año dos mil seis, teniendo como fecha para la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, sin haberlo hecho, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro. Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue personalmente notificada el día cuatro de mayo del año dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO, a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad en el servicio público. En razón de lo anterior y conforme a las disposiciones legales señaladas el C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO, efectivamente no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005, comprobándose en consecuencia la irregularidad atribuida por la Dirección Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría (Secogem).

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$3,964.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,964.40 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este Ayuntamiento, esto es \$1,982.20 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68

párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. **CASTILLO JIMENEZ GERARDO** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. **CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, que fungia como **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,982.20 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al C. **CASTILLO JIMENEZ GERARDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

2782.-4 agosto.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/147/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/147/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, motivado por omitir en su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005 en el Servicio Público Municipal

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que el C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, omitió presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005 en el Servicio Público Municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, quien de conformidad al oficio TM/289/2006, de fecha **veinte de enero del dos mil seis**, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeñaba como Subdirector, adscrito a el área de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número SCS/GA/320/2006 de fecha **veinticinco de abril del año dos mil seis** el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil seis**, en términos de los artículos 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/320/2006, mediante Gaceta Del Gobierno, número 49, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas catorce y quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, el C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, se turno el expediente No. CIM/SCS/147/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **once de mayo del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO; se tiene que dentro de la documental pública consistente en oficio número TM/289/2006 de fecha veinte de enero del año dos mil seis, la cual corre agregada a los autos del expediente con número al rubro citado, consta que el C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, desempeñó el cargo de Subdirector, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, haya presentado la Manifestación de Bienes por Anualidad en tiempo y forma, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuesto señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a) Dirección**, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por

el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley", ello al desempeñar una o más de las funciones antes citadas, y para mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 85 que señala:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de mayo de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Subdirector, efectuando funciones de Dirección, se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción I del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/2069/2005 de fecha veintinueve de julio del dos mil cinco, dirigido a este Organismo de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de manifestación de bienes, en donde se señala la fecha de alta, puesto y la Omisión en la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad, así como con el oficio número TM/289/2005 de fecha veinte de enero del dos mil seis signado por el encargado del Despacho por ausencia del Titular de la Tesorería Municipal C. José Carrillo Lobato y recepcionado en este Organismo de Control Interno Municipal el día veinticuatro de enero del dos mil seis; se tiene que dichas documentales hacen prueba plena en contra del C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, debido a que su alta en el servicio público fue el día primero de enero del año dos mil cuatro, teniendo como fecha para la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, sin haberlo hecho, confirmando así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción III, de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado por el primer párrafo del artículo 1.1 del acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número veintiocho de fecha once de febrero del dos mil cuatro. Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue personalmente notificada el día cuatro de mayo del año dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por Anualidad en el servicio público. En razón de lo anterior y conforme a las disposiciones legales señaladas el C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, efectivamente no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por ANUALIDAD 2005, comprobándose en consecuencia la irregularidad atribuida por la Dirección Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría (Secogem).

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de Subdirector, adscrito a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil cinco. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, que fungió como Subdirector, adscrito a la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$11,990.68 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 68/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$9,880.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$4,940.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios,

apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran competidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO**, que fungía como Subdirector, adscrito a la Dirección de Comunicación Social de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,940.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que la responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/151/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/151/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD** en el servicio público.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintinueve de julio del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO es extemporáneo al presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **trece de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO, Supervisor** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintidós de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/188/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas del expediente en cuestión; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, el **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha **treinta de marzo del año dos mil seis**, se turno el expediente No. CIM/SCS/151/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha **treinta y uno de marzo del año dos mil seis**, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.;**" **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, fue Extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de marzo del año dos mil cuatro, con el cargo de Supervisor, obligación que cumplió hasta el día **tres de junio del año dos mil cinco**, en consecuencia se tiene que excedió el termino concedido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año, en virtud que fue después de tres días cuando de forma extemporánea presento su manifestación de bienes por anualidad en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/289/2006, de fecha veinte de enero del año dos mil seis, informó que el C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO, tiene el cargo de Supervisor, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de**

este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su cargo de Supervisor, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, quien fungió como Supervisor, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,160.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,160.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que viene percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,080.00 (DOS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos lo cual cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la

obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su de-sapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralor Interno Municipal

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO** es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales 79 y 80 fracción II de la citada Ley, con relación al artículo 1.2 fracción VIII inciso E) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, que fungió como Supervisor, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,080.00 (DOS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal al **C. CAMACHO ACEVEDO OSCAR ANICETO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento a la responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro—

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

2782-4 agosto.